

**ACUERDO No. 07 DE 2011
(ACTA 05 DEL 31 DE MAYO DE 2011)**



Por medio del cual se adopta el nuevo Reglamento Estudiantil para la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Es menester adoptar un nuevo Reglamento Estudiantil que regule todo lo relacionado con este estamento, tanto en programas de pregrado como de posgrado y de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

SEGUNDO. Los cambios institucionales y la proyección de la educación superior, con sus nuevos retos, contextos y disposiciones obligan a contar con un reglamento estudiantil actualizado y que dé respuesta a todas estas situaciones, con miras a garantizar también la calidad y la eficiencia de los procesos académicos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese el presente Reglamento Estudiantil cuyo texto se anexa a continuación.

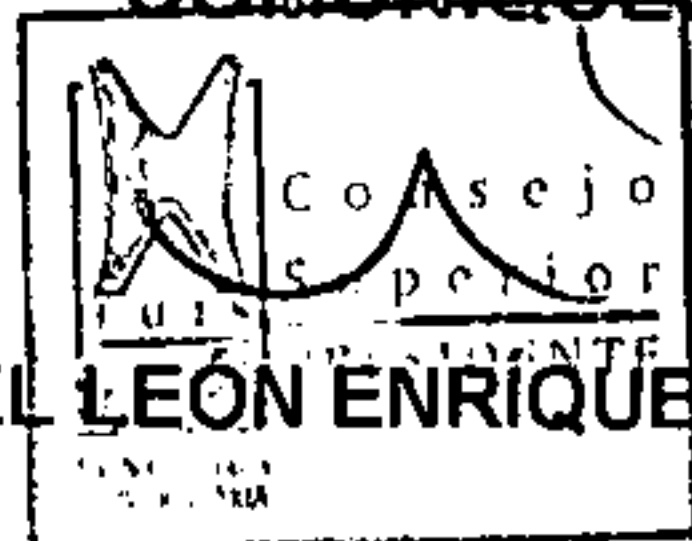
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento comenzará su vigencia a partir del 01 de agosto de 2011.

Dado en Medellín, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Oswald Uriel León

PADRE OSWALD URIEL LEÓN ENRÍQUEZ
Presidente



Francisco Javier Acosta Gómez

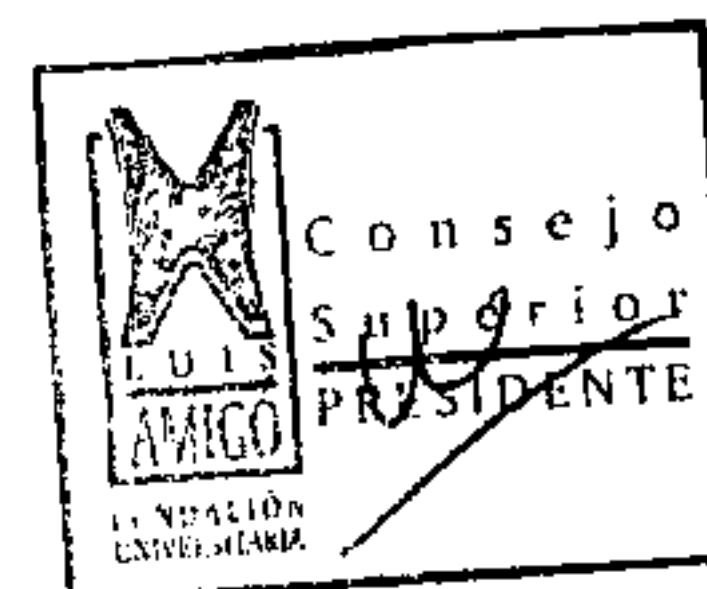
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

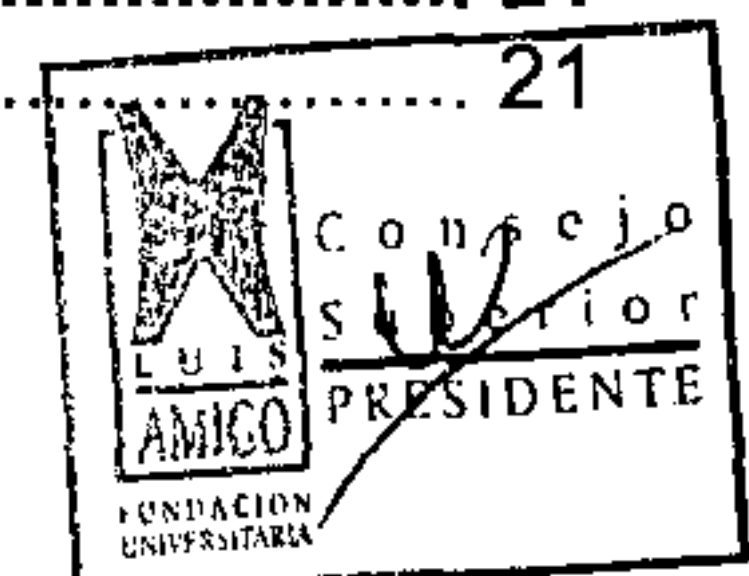
**REGLAMENTO ESTUDIANTIL
ACUERDO No. 07 ACTA 05 DEL 31 DE MAYO DE 2011
DEL CONSEJO SUPERIOR**

2011

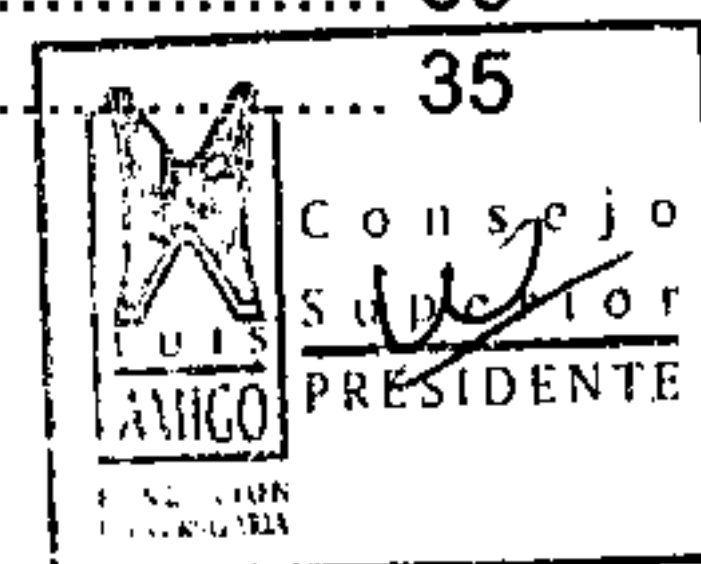


CONTENIDO

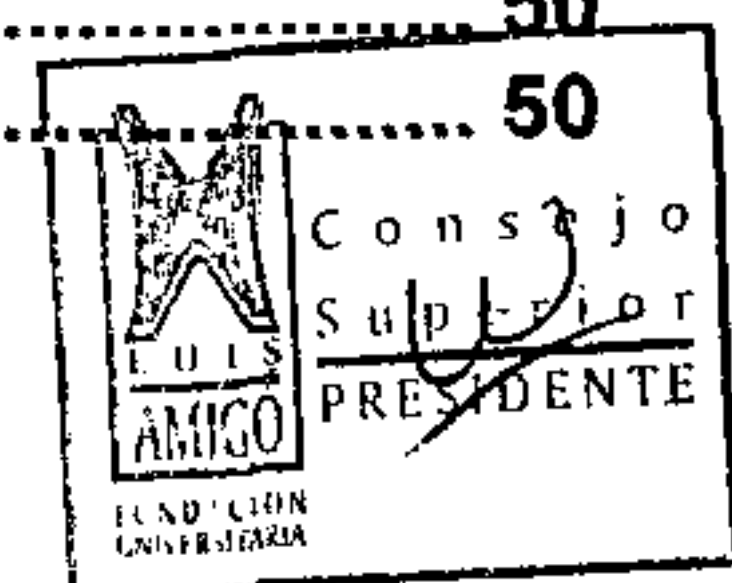
CAPÍTULO I.....	7
MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	7
Artículo 1º.- Misión	7
Artículo 2º.- Principios	7
Artículo 3º.- Objetivos.....	8
CAPÍTULO II.....	9
CONCEPTOS	9
Artículo 4º.- Reglamento	9
Artículo 5º.- Estudiante.....	9
Artículo 6º.- Docencia, Investigación, Extensión, Proyección Social e Internacionalización	9
Artículo 7º.- Facultad.....	10
Artículo 8º.- Escuela.....	10
Artículo 9º.- Dirección y coordinación de programas.....	10
Artículo 10º.- Centro.....	10
Artículo 11º.- Centros Regionales	10
Artículo 12º.- Programas Académicos.....	10
Artículo 13º.- Programa presencial, a distancia y virtual.	11
Artículo 14º.- Proyecto Curricular	12
Artículo 15º.- Actividades Académicas Obligatorias.....	13
Artículo 16º.- Actividades Electivas	13
Artículo 17º.- Período Académico	13
Artículo 18º.- Curso	13
CAPÍTULO III.....	15
DERECHOS Y DEBERES	15
Artículo 19º.- Derechos	15
Artículo 20º.- Deberes	16
CAPITULO IV	17
PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO	17
Artículo 21º.- Inscripción	17
Artículo 22º.- Ingreso.....	17
Artículo 23º.- Modalidades de ingreso.....	17
Artículo 24º.- Estudiante nuevo de Pregrado o Posgrado	18
Artículo 25º.- Estudiante nuevo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano	18
Artículo 26º.- Estudiante de Reingreso	18
Artículo 27º.- Estudiante de Traslado Interna.....	18
Artículo 28º.- Estudiante de Traslado Externa	18
Artículo 29º.- Estudiante de Curso Libre o de Extensión.....	19
Artículo 30º.- Estudiante de Intercambio	19
Artículo 31º.- Requisitos para la inscripción	19
Artículo 32º.- Selección de estudiantes	20
CAPÍTULO V	21
PROCESO DE MATRÍCULA.....	21
Artículo 33º.- La matrícula.....	21



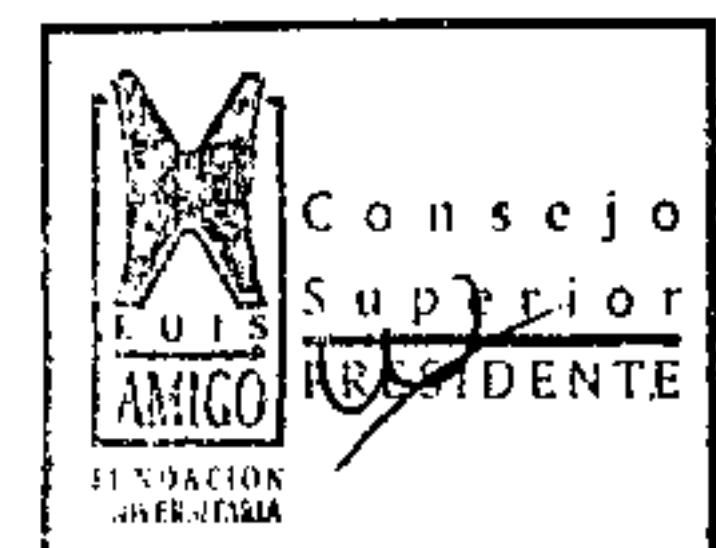
Artículo 34°.....	21
Artículo 35°.- Matrícula y proyecto curricular.....	21
Artículo 36°.- Procedimiento para matrícula.....	22
Artículo 37°.- Clases de Matrícula.....	22
Artículo 38°.- Pago de los derechos de matrícula.....	22
Artículo 39°.- Cancelación de matrícula y cursos.....	23
Artículo 40°.- Ajuste de la matrícula.....	24
CAPÍTULO VI.....	24
RECONOCIMIENTOS Y HOMOLOGACIONES DE CURSOS.....	24
Artículo 41°.- Competencia.....	24
Artículo 42°.- Situaciones para el reconocimiento de cursos académicos.....	24
Artículo 43°.- Términos y régimen de los cursos reconocidos.....	26
Artículo 44°.- Homologaciones de cursos.....	26
Artículo 45°.- Procedencia de las homologaciones.....	27
CAPÍTULO VII.....	27
MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL.....	27
Artículo 46°.- Definición.....	27
Artículo 47°.- Objetivos de la movilidad estudiantil nacional e internacional.	27
.....	27
Artículo 48°.- Cooperación Interinstitucional nacional e internacional.....	27
Artículo 49°.- Reglamentación.....	28
CAPÍTULO VIII.....	28
NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES.....	28
Artículo 50°.- Notificaciones.....	28
Artículo 51°.- Ejecutoria.....	28
Artículo 52°.- Recursos.....	28
Artículo 53°.- Recurso de Reposición.....	29
Artículo 54°.- Recurso de Apelación.....	29
Artículo 55°.- Tramite de solicitudes.....	29
CAPÍTULO IX.....	30
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	30
Artículo 56°.- Finalidad.....	30
Artículo 57°.- Responsabilidad.....	30
Artículo 58°.- Conductas que van contra el orden disciplinario.....	30
Artículo 59°.-Medidas formativas disciplinarias.....	32
Artículo 60°.- Constancias en la hoja de vida.....	32
Artículo 61°.- Competencia.....	32
Artículo 62°.- Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias.....	33
Artículo 63°.- Pérdida de la calidad de estudiante.....	33
CAPITULO X.....	34
BECAS Y ESTÍMULOS.....	34
Artículo 64°.- Becas y descuentos.....	34
Artículo 65°.- Estímulos.....	34
Artículo 66°.- Clases de estímulos.....	34
Artículo 67°.- Publicaciones.....	35
Artículo 68°.- Estímulos al finalizar el Programa.....	35



Artículo 69°.- Grado Honorífico	35
Artículo 70°.- Mención de Honor	35
CAPITULO XI	36
SANCIONES ACADÉMICAS.....	36
Artículo 71°.- Causales de Sanción Académica	36
CAPÍTULO XII	37
SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	37
Artículo 72°.- Sistema de Evaluación Académica	37
Artículo 73°.- Conceptos de Evaluación, Promoción y Certificación	37
Artículo 74°.- Características de la Evaluación Académica. La evaluación académica, en la Funlam, tiene las siguientes características: es pedagógica, integral, continua, cooperativa, de perspectiva científica y de carácter ético. ...	37
Artículo 75°.- Finalidades de la Evaluación	38
Artículo 76°.- Aspectos Evaluables	39
Artículo 77°.- Medios para la Evaluación.....	40
Artículo 78°.- Eventos de Evaluación- Del Proceso	40
Artículo 79°.- Eventos de Evaluación: de Validación.....	41
Artículo 80°.- Eventos de Evaluación: de Suficiencia	42
Artículo 81°.- Eventos de Evaluación: de Aptitud	42
Artículo 82°.- Proceso de Cualificación Continua.....	43
Artículo 83°.- Proceso de Recuperación Final.....	43
Artículo 84°.- Escala de Promoción y Certificación	44
Artículo 85°.- Aprobación	45
Artículo 86°.- Correcciones de Actas.....	45
Artículo 87°.- Razonabilidad y Dinámica	45
CAPITULO XIII	45
TÍTULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS	45
Artículo 88°.- Título.....	46
Artículo 89°.- Registro del Título o Diploma.....	46
Artículo 90°.- Contenidos del Título o Diploma.....	46
Artículo 91°.- Contenidos del Acta de Grado.....	46
Artículo 92°.- Certificados de Aptitud Ocupacional.....	46
CAPÍTULO XIV	47
TRABAJO DE GRADO, GRADOS Y TÍTULOS	47
Artículo 93°.- El Trabajo de Grado	47
Artículo 94°.- Requisitos para el Grado	47
Artículo 95°.- Exámenes Preparatorios	48
Artículo 96°.- Grados.....	48
CAPÍTULO XV	49
TÍTULOS Y CERTIFICADOS.....	49
Artículo 97°.- Título Honoris Causa	49
Artículo 98°.- Título Póstumo	49
Artículo 99°.- Duplicado de Diploma, Actas de Grado, Certificados de aptitud ocupacional y otros	49
Artículo 100°.- Competencia para expedir certificados académicos	49
CAPÍTULO XVI.....	50
DISPOSICIONES FINALES.....	50



Artículo 101º.- Ignorancia del Reglamento	50
Artículo 102º.- Interpretación.....	50
Artículo 103º.- Vacíos.....	50
Artículo 104º.- Solución de Conflictos	50
Artículo 105.- Delegación de Competencias	50
Artículo 106º.- Vigencia Subjetiva	50
Artículo 107º.- Extensión territorial.....	50
Artículo 108º.- Vigencia	50
Artículo 109º.- Reconocimiento como Universidad	51



CAPÍTULO I

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- Misión. “La Fundación Universitaria Luis Amigó es una Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad”.

Artículo 2º.- Principios. La Institución adopta como principios, los contenidos en los estatutos de la Educación Superior y, en especial, los siguientes:

a. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Fundación Universitaria Luis Amigó regirá todas las acciones desde la consideración que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo, el apoyo al desprotegido.

b. HUMANISMO CRISTIANO.

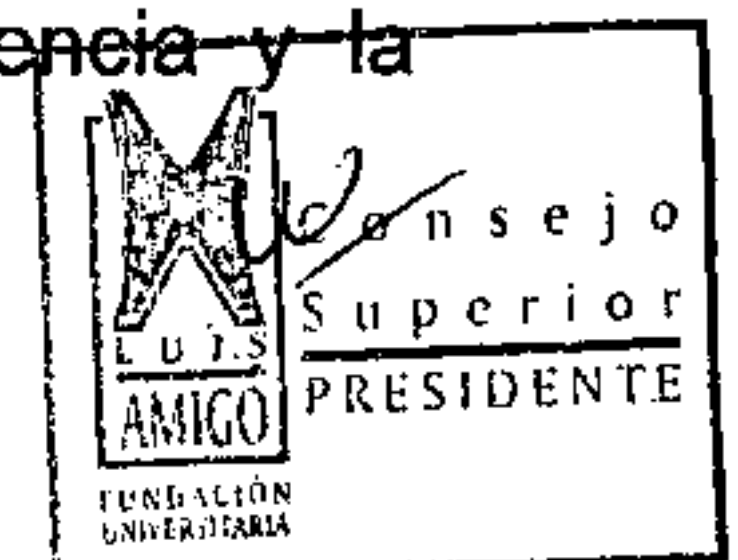
No hay más que una cultura: la humana, la del hombre para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

c. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social. En este sentido, se toma como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades y cumplir adecuadamente los deberes.

d. COMUNIDAD EDUCATIVA.

La Fundación Universitaria Luis Amigó se constituye en una Comunidad Educativa que genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la



proyección social, en cuyo contexto circula e interactúa el saber científico. Esta comunidad la integran las instancias académica y administrativa.

La instancia académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que se organizan en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional. Es una instancia conformada por sujetos constructores activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos y que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La instancia administrativa debe ser la creadora de condiciones para garantizar desarrollos académicos de calidad, puesto que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

e. INTERDISCIPLINARIEDAD.

El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el acceso a niveles superiores de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la investigación, la docencia la extensión y la proyección social y, así mismo, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular, con la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, la red de conocimientos.

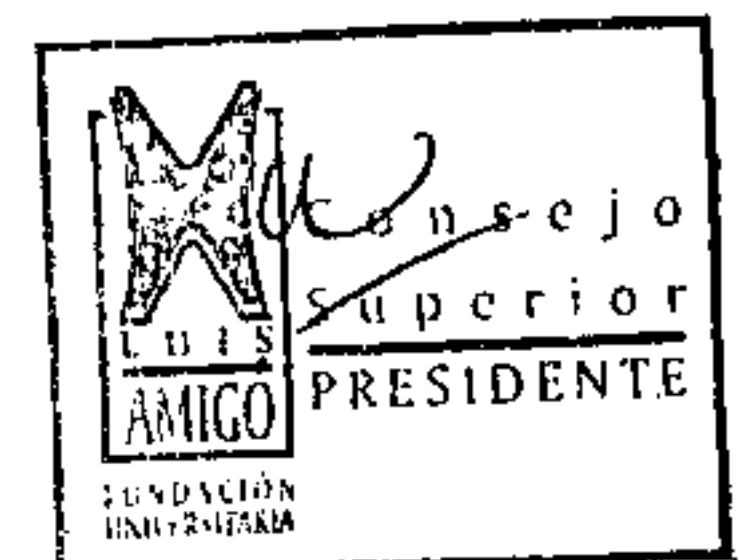
f. PROYECTO SOCIAL.

La Fundación Universitaria Luis Amigó concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su misión. Por tanto, su dinámica está orientada a desconcentrar su acción a través de formas organizativas que garanticen la calidad de los procesos académicos.

Artículo 3º. Objetivos. En razón de su Misión y Principios, la Institución adopta los Objetivos Generales contemplados en la legislación vigentes y tendrá los siguientes objetivos específicos:

a. Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.

b. Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.



- c. Estimular la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.
- d. Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.
- e. Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- f. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación, la extensión, el servicio a la comunidad, la internacionalización y cooperación interinstitucional.
- g. Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.
- h. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden cultural, social y económico.
- i. Contribuir a la conformación de una sociedad armónica, mediante la descentralización y desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las personas y de las comunidades.

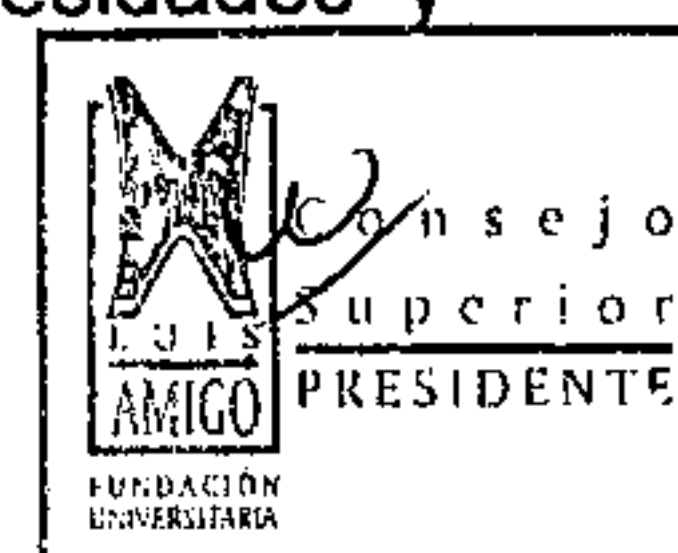
CAPÍTULO II

CONCEPTOS

Artículo 4°.- Reglamento: Conjunto de pautas estructuradas con el fin de orientar la formación y el desarrollo académico del estudiante, en la búsqueda de su dignificación como persona y como profesional calificado.

Artículo 5°.- Estudiante: Es la persona que se encuentra debidamente matriculada, en cualesquiera de los programas académicos de la Funlam.

Artículo 6°.- Docencia, Investigación, Extensión, Proyección Social e Internacionalización. La Docencia se concibe como la interrelación entre docentes y estudiantes, encaminada a orientar y desarrollar sus potencialidades de modo tal que se produzca en ellos un crecimiento personal, y una formación integral para un desempeño con calidad en los diversos campos del quehacer sociocultural. La Investigación se orienta a crear, generar, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo social, económico y cultural. La Extensión y proyección social están dirigidas al estudio de las necesidades y



problemas de la comunidad para contribuir a su satisfacción o solución, por medio de programas de educación permanente, de asesoría, interventoría y consultoría, de intercambio de experiencias, de servicios tendientes a procurar el bienestar general y el fortalecimiento de la articulación de la institución con el Estado, la empresa y la sociedad.

La docencia, la investigación y la extensión y la proyección social se articulan, se sirven y se refuerzan recíprocamente. La internacionalización y la cooperación interinstitucional están dirigidas a la proyección de la Institución en el contexto internacional, mediante proyectos, alianzas, convenios, actividades y redes de cooperación y apoyo que faciliten el diálogo intercultural y la gestión del conocimiento en un mundo globalizado.

Artículo 7°.- Facultad. Es la unidad académica que concreta organizacionalmente programas tecnológicos y profesionales, y que trabaja en articulación con la Escuela de Posgrados en el acompañamiento teórico, epistemológico, selección y evaluación de docentes, de acuerdo con los campos de conocimiento de los programas.

Artículo 8°.- Escuela. Es la unidad académica y administrativa que articula, institucionalmente, un grupo de programas pertenecientes a un nivel de formación, a una disciplina, o a diferentes áreas del conocimiento con saberes complementarios y con intencionalidades específicas, en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Educación Superior.

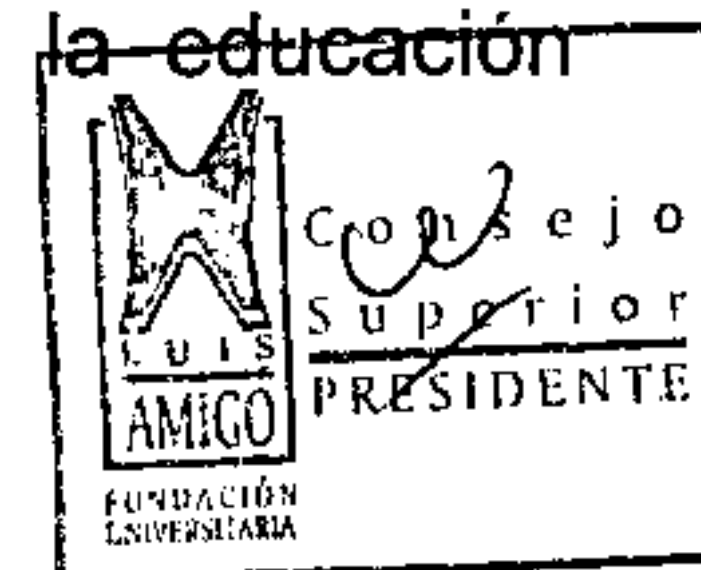
Artículo 9°.- Dirección y coordinación de programas. Unidades académicas que posibilitan la administración y la articulación de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social, el bienestar y la internacionalización de un programa académico.

Artículo 10°.- Centro. Es la unidad de gestión que agrupa directivos, docentes y estudiantes con la responsabilidad de hacer docencia, investigación, ofrecer servicios a la comunidad y proyectarse nacional e internacionalmente, en uno o en varios campos de acción de la educación superior.

Artículo 11°.- Centros Regionales. Son las unidades que administran y coordinan todos los procesos académico-administrativos en el ámbito regional o local. En ellos, docentes, estudiantes y comunidad, son atendidos en las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, extensión y proyección social, con la internacionalización y el bienestar universitario como funciones transversales. Ellos son la Funlam en las distintas regiones del país o del exterior.

Artículo 12°.- Programas Académicos:

a. **De pregrado.** Aquellos en los cuales a través de la estructura y diseño curricular, realizados de acuerdo con los campos de acción de la educación



superior, forman para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, y conducen a un título. Se administrarán desde una dirección de programa, y se adscriben a una Facultad o a un Centro regional.

b. De posgrado. Programas que contribuyen a fortalecer la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartidos en los programas de pregrado; son espacios de renovación y actualización metodológica y científica que responden a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social (artículo 20 del Decreto 1295 de 2010 emanado del Ministerio de Educación Nacional). Se administran desde coordinaciones de posgrado y podrán ser:

Especializaciones. Tienen como propósito “la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas y una mayor cualificación para el desempeño laboral” (artículo 22, Decreto 1295 de 2010).

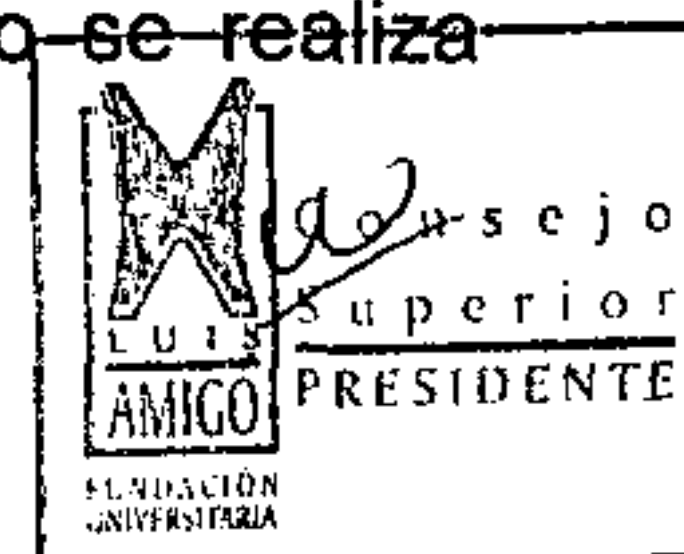
Maestrías. Tienen el propósito de ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro (artículo 24 del decreto 1295 de 2010), y demás legislación complementaria.

Doctorados. Tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes (artículo 25 del decreto 1295 de 2010).

c. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. Es la que se destina a complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales y en general, capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, protección y aprovechamiento de recursos naturales y participación ciudadana y comunitaria, y demás legislación modificatoria complementaria.

Artículo 13º.- Programa presencial, a distancia y virtual.

Programa presencial. Aquel en cuya metodología de enseñanza-aprendizaje predominan los encuentros regulares entre docentes y estudiantes en tiempos y espacios físicos dispuestos por la institución, y el proceso educativo se realiza



mediante diferentes estrategias, métodos y medios, ofrecidos directamente por el docente. Las mediaciones entre docentes y estudiantes pueden complementarse con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En los programas presenciales también podrán servirse cursos de manera virtual y a distancia.

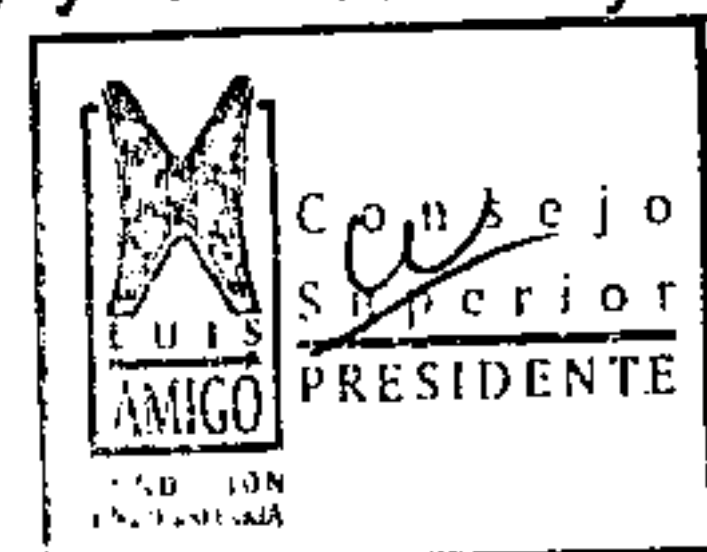
Programa a distancia. Aquel cuya metodología educativa se caracteriza por utilizar estrategias de enseñanza – aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo (artículo 16, decreto 1295 de 2010).

Programa virtual. El que exige el uso de las redes telemáticas como medio principal para llevar a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas (artículo 17, decreto 1295 de 2010).

Parágrafo. La institución dispone de una estructura académica y administrativa que planifica y desarrolla los diversos procesos que se llevan a cabo en la educación a distancia y virtual: Departamento de Educación Virtual y a Distancia y Departamento de Infraestructura y Ayudas Tecnológicas para la Educación, con materiales didácticos –mediadores del aprendizaje-, por medio de los cuales se posibilita el aprendizaje del estudiante, contando con su autonomía y responsabilidad. La institución posee recursos educativos, medios de apoyo, plataforma de aprendizaje en línea con condiciones de conectividad adecuadas, y tutores que facilitan el autoaprendizaje. Cuando sea necesario, el tutor podrá dar un acompañamiento directo a los estudiantes, considerando, en todo caso, la necesidad de fortalecer su trabajo independiente.

Artículo 14°.- Proyecto Curricular. Estructuración de los componentes de un programa académico. Todo proyecto curricular de pregrado y posgrado deberá responder a las demandas de los contextos locales, regionales, nacionales y mundiales; a la filosofía y proyecto educativo institucional; al cumplimiento de las condiciones para obtener el registro calificado; a las características de los factores de acreditación de calidad, a las funciones sustantivas de la educación superior de docencia, investigación, extensión y servicios a la comunidad, internacionalización y bienestar universitario. El proyecto curricular deberá responder, además, a los criterios de integralidad, pertinencia, flexibilidad e interdisciplinariedad; a las líneas, áreas temáticas, problemáticas y categorías de investigación del programa; a los ciclos de formación básica, profesional y de énfasis; a la organización por ciclos propedéuticos, campos, componentes, áreas y cursos académicos y a la distribución por períodos y créditos académicos.

Parágrafo 1°.- El proyecto curricular de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberá contener los componentes establecidos por la unidad académica que lo ofrezca, en coherencia con la normatividad vigente para un determinado desempeño laboral o competencias ciudadanas, y la filosofía y proyecto educativo institucional.



Parágrafo 2°.- Mientras no se contemple otra disposición, al Consejo Académico le corresponde recomendar al Consejo Superior la adopción o reforma de un Proyecto Curricular y tomar todas las medidas que tiendan a su correcto desarrollo y al logro de los propósitos y objetivos de los programas de formación así como resolver las dudas que se presenten en su aplicación.

Parágrafo 3°.- En caso de reforma de un Proyecto Curricular de un programa debidamente aprobado, el Comité Curricular elaborará uno de transición, con el aval del Consejo de Facultad o Comité de Posgrados, estableciendo equivalencias de las nuevas actividades académicas obligatorias y electivas con las del plan anterior, para que los estudiantes matriculados puedan beneficiarse de los cambios.

Artículo 15°.- Actividades Académicas Obligatorias. Son aquellas que deben ser realizadas por todos los estudiantes de un programa, como requisito curricular fundamental para su formación profesional, tanto en pregrados como en posgrados, o de formación para el trabajo y el desarrollo humano, por considerarse componente básico e indispensable del programa de estudios.

Artículo 16°.- Actividades Electivas. Son aquellas que, dentro de un proyecto curricular, enriquecen la formación integral del estudiante en el contexto de la flexibilidad de la educación superior.

Parágrafo. Las actividades electivas son aquellas que el estudiante podrá realizar en cualquier programa de la Funlam o en instituciones nacionales o extranjeras debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Éstas podrán llevarse a cabo dentro del mismo programa, en otro programa de la Fundación Universitaria Luis Amigó o en otra Institución de Educación Superior nacional o internacional, según reglamentación que al respecto expide el Consejo de Facultad. Las actividades electivas que realicen los estudiantes, diferentes a los cursos académicos bajo el sistema de créditos, serán analizadas por los comités curriculares de los programas para determinar la equivalencia de ellas en créditos académicos y proceder a los reconocimientos a que haya lugar.

Artículo 17°.- Período Académico. Es el tiempo estipulado en semanas en el calendario académico para el desarrollo de los créditos respectivos y las demás actividades complementarias. Será aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 18°.- Curso. Unidad de labor académica que articula conocimientos y prácticas o problemas especialmente organizados para el desarrollo del proceso de formación profesional. El desarrollo del curso implica un conjunto de acciones que activan una relación pedagógica entre docentes y estudiantes, de acuerdo con el tipo de programa (presencial, a distancia o virtual) en un determinado período académico, en el que se articulan las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, extensión y proyección social, internacionalización y bienestar universitario. Esta articulación deberá explicitarse en los contenidos, la metodología y la evaluación. Los cursos podrán ser:



a. Regulares. Cuando se realizan en las fechas determinadas por el calendario académico establecido.

b. Vacacionales o intersemestrales. Los que se sirven intensivamente en el período de vacaciones con los mismos créditos y horas de acompañamiento directo previstos para los cursos regulares, y de acuerdo con una programación y aprobación del respectivo Consejo de Facultad o Comité de Posgrados. Para efectos de pago y registro académico se seguirán los lineamientos institucionales regulares para lo cual en cada semestre se indicarán las fechas de inscripción y pago. Para todos los efectos, los cursos realizados en períodos vacacionales se entenderán cursados en el semestre inmediatamente anterior. Los cursos vacacionales pagarán los costos pecuniarios que fije la Institución.

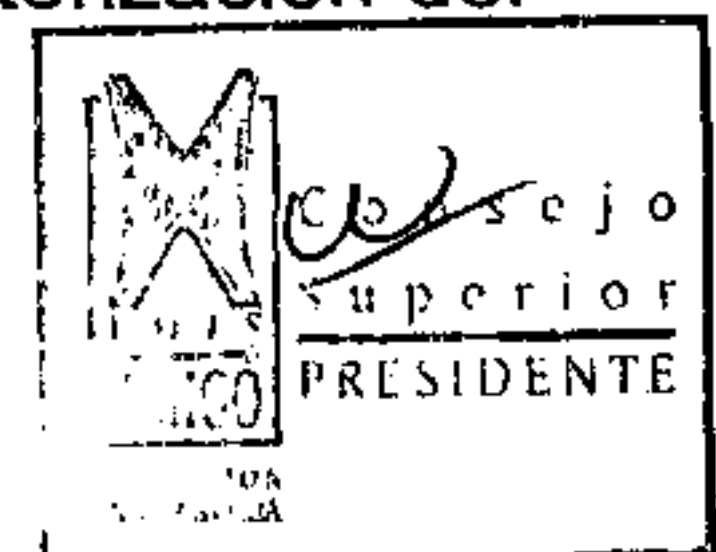
c. Dirigidos. Los que se programan para un número reducido de estudiantes, con los mismos créditos y objetivos de un curso regular, pero con acompañamiento del docente o tutor en número inferior de horas a las previstas para los cursos regulares y con metodologías especiales que privilegian el aprendizaje autónomo e independiente del estudiante, sin que sea un curso personalizado. Podrá presentarse bajo tres circunstancias: 1) Cuando el curso no esté programado como curso regular dentro del respectivo período académico. 2) Por razones de fuerza mayor debidamente valoradas por el Consejo de Facultad. 3) Cuando habiéndose programado como curso regular no se reúna el número mínimo de estudiantes, por lo cual la Institución decidirá ofrecerlo bajo esta modalidad.

Parágrafo 1º. El tiempo de acompañamiento directo del docente al estudiante en un curso dirigido se distribuye en tres momentos: a). Encuentro con el estudiante para entrega de guías, contenidos, derroteros, talleres, materiales, bibliografía, orientaciones metodológicas de trabajo y estudio, determinación del proceso de evaluación y elaboración de un cronograma para el trabajo independiente; b). Encuentros para seguimiento, solución de dudas, dificultades e inquietudes; revisión de actividades, talleres y orientaciones específicas, evaluación, asesoramiento del proceso; c) Encuentro para evaluación final de aprendizajes y competencias.

Parágrafo 2º. Contra las decisiones del Consejo de Facultad con respecto a los cursos dirigidos, no procederá recurso alguno.

Parágrafo 3º. El costo de los cursos dirigidos será reglamentado por el Rector General mediante resolución.

d. Libre o de extensión. Cuando perteneciendo a un proyecto curricular regular se abre al público como una actividad de Extensión. Podrá ser homologable para quienes se matriculen en un programa académico o para quienes estando matriculados requieran que les sea validado en su proyecto curricular como curso electivo; para lo cual deberán contar con la autorización del



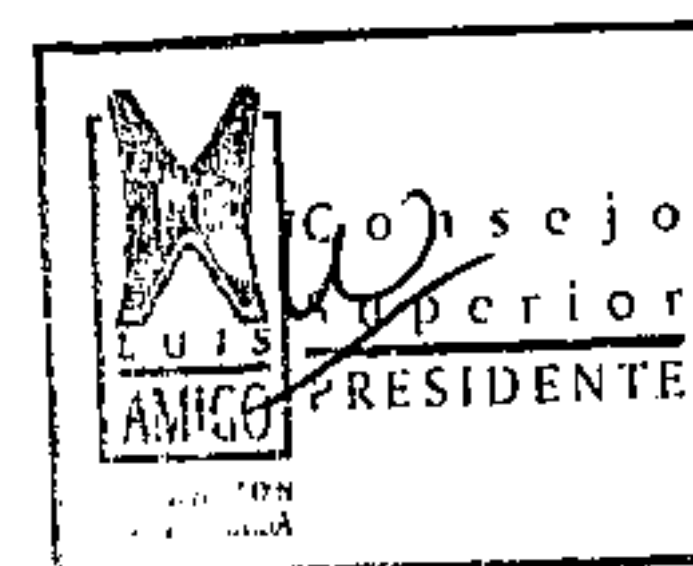
Director del Programa o de quién haga sus veces y obtener una certificación final no inferior a Tres Cero (3.0).

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 19º.- Derechos. Son derechos del estudiante los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- a. Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las leyes de la Nación, de los Estatutos y demás normas de la Institución.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Funlam, en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Superior para cada caso, reglamentadas por las instancias delegadas para cada caso.
- c. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas de la Funlam.
- d. Ser oído en las solicitudes y en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- e. Recibir formación integral ofrecida según la misión, los principios, los objetivos y los programas de la Funlam.
- f. Gozar de la libertad para estudiar y aprender; tener acceso a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- g. Hacer uso de las instalaciones de la Institución de acuerdo con las normas establecidas para su destinación, conservación y aseo.
- h. Participar en todos aquellos eventos culturales, de formación y de recreación que se programen en la Fundación.
- i. Obtener respuesta oportuna y razonada frente a sus solicitudes.
- j. Ser tratado con respeto, tolerancia y equidad, por los distintos miembros de la comunidad universitaria.
- k. Los demás que se deriven del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, en el marco de los reglamentos, la ley y la Constitución Nacional.



Artículo 20°.- Deberes. Son deberes de los estudiantes los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

a. Conocer y respetar la identidad de la Fundación Universitaria Luis Amigó, como institución universitaria católica. Impulsar y fortalecer la Misión y sus principios dentro de un marco de respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, a la libre expresión, tolerancia y participación democrática.

b. Respetar los objetivos de la institución y participar en su cumplimiento.

c. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política y las leyes de la Nación y los Reglamentos de la Institución.

d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, docentes, discípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.

e. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la metodología o modalidad de los programas (presenciales, distancia o virtuales) y del proyecto educativo de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

f. Obrar éticamente en su condición como persona y como estudiante.

g. Asistir puntualmente a las asesorías establecidas en los proyectos docentes de los cursos académicos y a los eventos evaluativos de los mismos, según la metodología del programa.

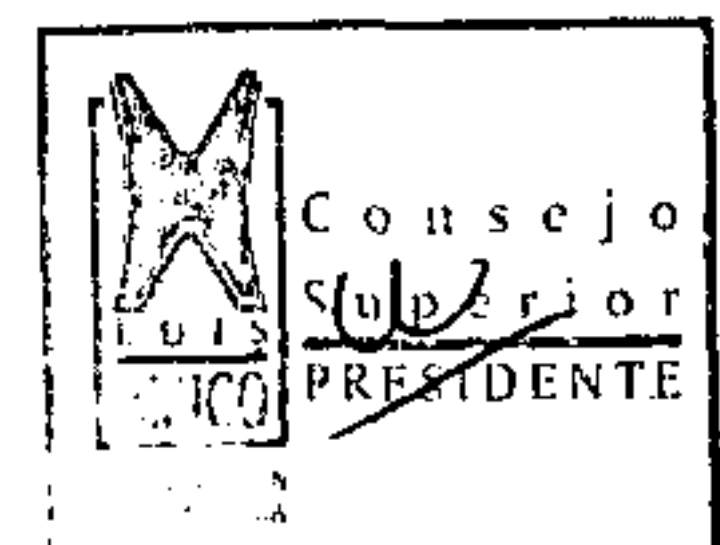
h. Cumplir a cabalidad con las actividades académicas y culturales que demanda el desarrollo del proyecto curricular del programa, con miras a potencializar su formación y desarrollo humano integral en el contexto del Proyecto Educativo Institucional.

i. Utilizar las instalaciones y bienes de la Funlam, de acuerdo con la reglamentación establecida y considerando el bienestar de toda la comunidad universitaria.

j. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, de género, económica, religiosa o de cualquiera otra índole.

k. Abstenerse de asistir a la Funlam en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias ilícitas que alteran el estado de conciencia.

l. Abstenerse de utilizar el nombre de la fundación Universitaria Luis Amigó en actividades que sean contrarias a su Misión y en provecho de intereses particulares.



m. Respetar el normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, recreativas y de otra índole que programe la Fundación Universitaria Luis Amigó.

n. Abstenerse de consumir dentro de la Funlam bebidas alcohólicas o sustancias narcóticas o alucinógenas.

o. Abstenerse de realizar y/o promover conductas dentro o fuera de la Institución que pongan en peligro el buen nombre de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

p. Los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia, la ley, el Estatuto General y Reglamentaciones internas de la Funlam.

CAPITULO IV

PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO

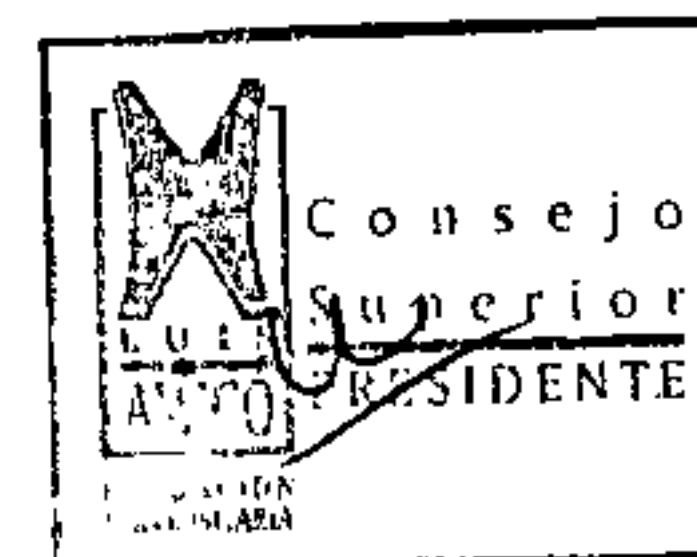
Artículo 21°.- Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente su ingreso a la institución en cualquiera de los programas de pregrado, posgrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano o extensión

Artículo 22°.- Ingreso. El ingreso a la Funlam no estará limitado por consideraciones de religión, raza, sexo, condición económica o social u otras. La Funlam estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las cualidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Parágrafo. La apertura de la Institución a recibir estudiantes de múltiples confesiones religiosas, con sus propias opciones sexuales, con ideologías políticas, posiciones sociales, éticas o morales diversas, obliga, sin embargo, a que dentro de un sano espíritu de tolerancia no se permita el proselitismo y que, sin excepción, todos los aspirantes admitidos a cursar estudios en la Funlam se comprometan a respetar su identidad como Institución católica y todo lo que desde dicha identidad se derive en los aspectos ético, religiosos y morales.

Artículo 23°.- Modalidades de ingreso. Quien aspire a ingresar como estudiante formal a un programa académico puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo de pregrado o posgrado
- b. Como estudiante nuevo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano
- c. Como estudiante de reingreso
- d. Como estudiante de transferencia interna o externa
- e. Como estudiante de curso libre o de extensión
- f. Como estudiante de pasantía o intercambio



Artículo 24°-. Estudiante nuevo de Pregrado o Posgrado. Es aquel que, cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, ingresa por primera vez a un programa académico de pregrado o posgrado de la Funlam.

Artículo 25°-. Estudiante nuevo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Es aquel que cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se matricula en un programa buscando como factor esencial el proceso educativo de la persona en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.

Artículo 26°-. Estudiante de Reingreso. Es aquel que fue estudiante regular de la Institución, terminó satisfactoriamente al menos un período académico, su retiro fue voluntario y comunicado oportunamente, por escrito al Departamento de Registro Académico o quien haga sus veces. También es aquel estudiante que habiendo sido sancionado académica o disciplinariamente ha cumplido, subsanado o conmutado las causales de la sanción. El estudiante de reingreso se someterá al proyecto curricular vigente del respectivo programa.

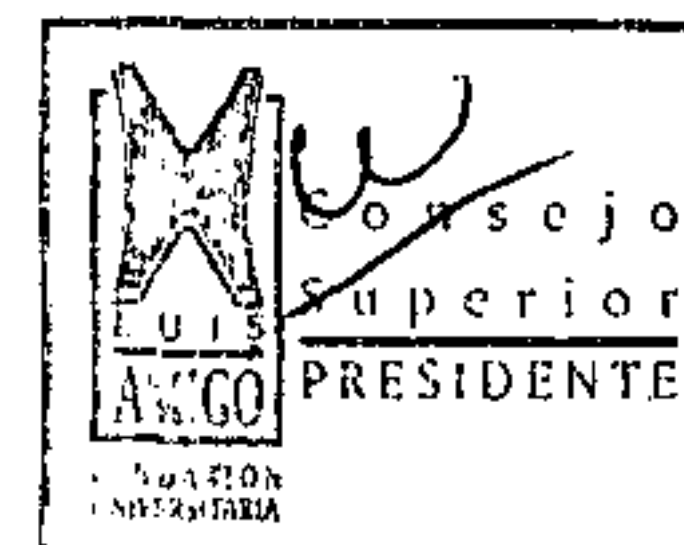
Parágrafo. Cuando el estudiante de pregrado o de posgrado ha culminado todos los cursos previstos en el respectivo plan de estudios y ha cumplido los requerimientos establecidos por la Ley o por los reglamentos internos de la Institución para cada programa académico, salvo el trabajo de grado, tendrá un plazo hasta de tres años para presentarlo y solicitar oficialmente la graduación. Transcurrido este tiempo sin haber solicitado la graduación, los estudios cursados carecerán de validez con fines de la titulación respectiva y en caso de volver al programa lo hará en calidad de estudiante nuevo.

Artículo 27°-. Estudiante de Traslado Interno. Es aquel que al estar cursando uno de los programas vigentes en la Institución solicita y se le aprueba cambio de programa.

Artículo 28°-. Estudiante de Traslado Externo. Es aquel que después de haber aprobado al menos un período académico en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, legalmente reconocidas, solicita y se acepta su ingreso a la Institución.

Parágrafo 1°: No se admitirán para terminar un programa de pregrado o posgrado estudiantes de transferencias externas cuyo avance en los estudios sea superior al 40% del total de créditos de la carrera. En todo caso deberán cursar al menos el 60% de los créditos del programa en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Parágrafo 2°: Los Consejos de Facultad o Comité de Posgrados establecerán los criterios de transferencia interna y externa y estudiarán los reconocimientos de cursos para cada caso en particular. Dicho reconocimiento solo será hasta el tope del 40% del total de créditos previstos en el programa y pagando los costos pecuniarios que fije la institución. Contra esta decisión no procede recurso alguno.



Artículo 29º-. Estudiante de Curso Libre o de Extensión. Es aquel que matricula un curso académico en un programa de la institución sin ser estudiante regular del mismo. Adquiere el derecho de asistir y ser evaluado.

Artículo 30º-. Estudiante de Intercambio. Es aquel que, en razón de la movilidad estudiantil y en el marco de convenios de cooperación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, es admitido para realizar parte de su formación en la Funlam, sea en actividades teórico prácticas, investigativas o de proyección social o que fortalezcan su formación en el campo de las ciencias, las artes y las letras. También lo será el estudiante de la Fundación Universitaria Luis Amigó que adelante parte de su formación académica en otra institución de educación superior nacional o extranjera. Adquiere el derecho a ser evaluado y certificado.

Artículo 31º. Requisitos para la inscripción. Para inscribirse, el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

a. Para Programas de Pregrado:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Comprobante del pago de los derechos de inscripción.
3. Título de bachiller o acta de grado, su equivalente en el exterior debidamente convalidado ante las autoridades competentes, salvo que exista convenio entre ambos Estados o constancia de estar cursando el último grado de educación media.
4. Examen de estado para el ingreso a la Educación Superior.

b. Para Programas de Posgrado:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Comprobante del pago de los derechos de inscripción.
3. Fotocopia del diploma o acta de grado del Título profesional o su equivalente en el exterior debidamente homologado ante las autoridades competentes.

c. Para Transferencias Externas:

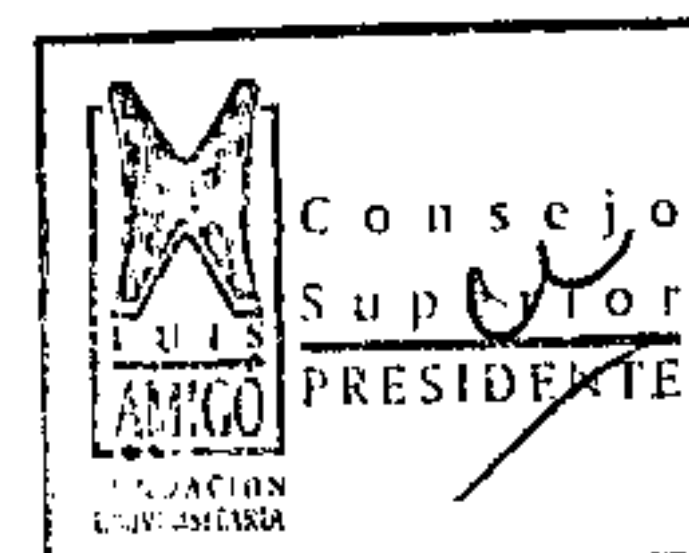
1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Comprobante del pago de los derechos de inscripción.
3. Pruebas de Estado para el ingreso a la educación superior.
4. Constancia de que no ha sido sancionado disciplinariamente en la institución de educación superior de la cual procede.

d. Para Transferencias Internas:

1. Solicitud en la que presente la relación de los cursos realizados en el programa académico de procedencia y que pretende le sean reconocidos.

e) Estudiante de Reingreso:

1. Solicitud de reingreso debidamente diligenciada.
2. Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.



f) Para Educación para el trabajo y el desarrollo humano:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Comprobante del pago de los derechos de inscripción, si los hubiere.
3. Haber aprobado al menos Noveno Grado.

Parágrafo 1°: Tales requisitos podrán modificarse según lo prescriba la Ley, las políticas y los reglamentos internos. De igual forma los requisitos complementarios serán definidos en cada anualidad por el Departamento de Registro Académico.

Parágrafo 2°: La inscripción es válida para el período académico correspondiente y causará los derechos pecuniarios respectivos, pero tiene vigencia de dos períodos académicos, a petición de la parte interesada, siempre y cuando haya cumplido el proceso de selección.

Parágrafo 3°: El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que anexa. Si se probare inexactitud no se admitirá la matrícula, o se invalidará posteriormente si la Institución descubre fraude en el proceso o en la información suministrada, sin perjuicio de la nulidad de los estudios cuando la información falsa sea determinante para tomar esta sanción.

Parágrafo 4°: Cualquier estudiante podrá cursar simultáneamente varios programas académicos en la Funlam, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en cada nivel de formación.

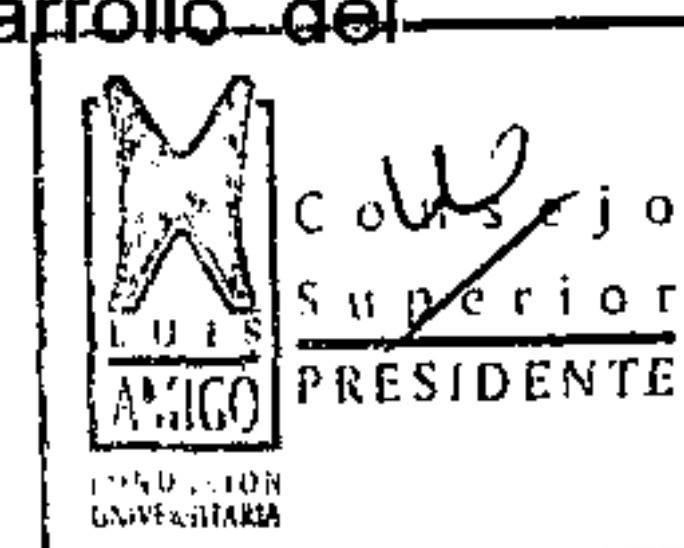
Parágrafo 5°: Admisión estudiantes a distancia y virtual. Los procesos de selección y admisión podrán realizarse también en forma mediada por las tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo 6°: El Departamento de Registro Académico reglamentará lo relativo a inscripciones para programas de extensión y educación para el trabajo y el desarrollo humano, como diplomaturas, cursos, o cualquier otro evento que demande la permanencia y certificación en la Institución.

Parágrafo 7°: Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior, deberán presentar al departamento de Registro Académico de la FUNLAM las calificaciones, diplomas y demás documentos debidamente convalidados por la entidad estatal respectiva y llenar los requisitos conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 8°: El valor cancelado por derechos de inscripción no es susceptible de devolución.

Artículo 32°-. Selección de estudiantes. La Fundación Universitaria Luis Amigó hará un proceso de selección de estudiantes para identificar características humanas y competencias para un programa específico. La selección estará orientada a la política de inclusión en el sistema educativo y la potencialización de las competencias académicas de los futuros estudiantes en el desarrollo del



programa. La institución tiene lineamientos de selección conforme al proyecto educativo institucional.

Los procesos de selección se regirán por lo que determine la Institución en su normativa interna, la cual siempre se ajustará al marco constitucional y legal para la educación superior en Colombia.

Parágrafo. Las decisiones que se tomen en el proceso de inscripción, selección y admisión no serán susceptibles de recursos, pues la Funlam se reserva el derecho de admisión, dentro de las garantías constitucionales.

CAPÍTULO V

PROCESO DE MATRÍCULA

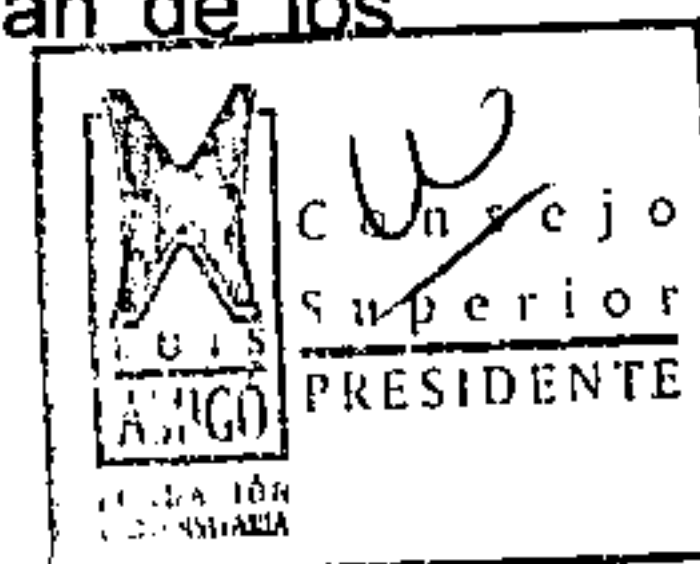
Artículo 33°.- La matrícula. Es un contrato entre la Funlam y el estudiante, renovable por período académico, por medio del cual la institución se compromete a brindar una formación integral en el contexto de las funciones sustantivas de la educación superior y el bienestar institucional. El estudiante, por su parte, se compromete a impulsar y fortalecer la Misión, Visión y principios en un marco de respeto a la autonomía, la libertad de opinión, de expresión, tolerancia y participación democrática y a fomentar su formación y desarrollo humano integral en condiciones de responsabilidad y autonomía.

Artículo 34°.- Contrato de matrícula. El contrato de matrícula deberá renovarse por período académico dentro de los términos señalados por la Fundación Universitaria Luis Amigó. Comprende las etapas de selección de cursos, liquidación y pago de derechos pecuniarios de matrícula dentro del período señalado. Cuando lo considere conveniente, la Funlam también podrá exigir la firma del estudiante.

Parágrafo. Para participar en las clases o en actividades académicas y culturales y ser sujeto de los derechos que implica la calidad de estudiante, es necesario estar matriculado; por lo tanto, la asistencia a las asesorías o clases sin estar matriculado, no genera derechos para el asistente, por lo que, bajo cualquier supuesto, toda evaluación que llegare a presentar no será válida en la Institución.

Artículo 35°.- Matrícula y proyecto curricular. Sin excepción, todos los aspirantes admitidos, incluyendo los estudiantes de reingreso, se matricularán en el proyecto curricular vigente del programa. Esto no obsta para que la Institución o las normas legales vigentes puedan exigir requisitos diferentes con miras a la obtención de los respectivos títulos o certificados.

Parágrafo. Matrículas de Estudiantes a Distancia y Virtual. Los estudiantes de programas a distancia y virtual podrán realizar su proceso de matrícula sin necesidad de la presencia física en la institución. Para ello dispondrán de los



recursos tecnológicos bancarios y de los procedimientos institucionales necesarios. Los estudiantes de estos programas quedarán matriculados en la sede donde haya sido entregado el registro calificado del respectivo programa.

Artículo 36°.- Procedimiento para matrícula. Quien desee matricularse deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Realizar la correspondiente selección de cursos y reserva de cupos.
- b. Cancelar en su totalidad los derechos pecuniarios descritos en el comprobante de pago.

Parágrafo 1°: El número máximo de créditos que puede matricular un estudiante por período académico será de 25, incluidos los cursos dirigidos, suficiencias, cursos regulares, vacacionales o intersemestrales.

Parágrafo 2°: La Institución no reserva cupos de cursos a quienes no cancelen el valor de la matrícula en el período establecido dentro del calendario académico, tanto para el periodo ordinario como para el extraordinario. Vencido este término, se anularán todos los recibos de matrículas de estudiantes que no hayan efectuado aún el pago y se procederá a cancelar todos los cursos seleccionados por los mismos.

Parágrafo 3°: La Funlam se reserva el derecho de fusionar o cancelar cursos cuando no se reúna el número mínimo de estudiantes requeridos.

Parágrafo 4°. La Funlam se reserva el derecho de dividir grupos cuando éstos sobrepasen el número máximo de estudiantes estipulado.

Parágrafo 5°. La Funlam se reserva el derecho de ofrecer cursos regulares como cursos dirigidos, cuando no se reúna el número de estudiantes mínimo requerido.

Artículo 37°.- Clases de Matrícula. La Funlam reconoce dos clases de matrícula: Ordinaria y Extraordinaria.

a. Ordinaria: es la que se realiza dentro del plazo establecido por el Consejo Académico para este fin.

b. Extraordinaria: la que se suscribe por fuera del plazo fijado para matrícula ordinaria, y causa un recargo de acuerdo con lo establecido por la Institución mediante Resolución Rectoral.

Parágrafo: Los casos de matrículas con situaciones excepcionales serán considerados discrecionalmente por la Rectoría.

Artículo 38°.- Pago de los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán de acuerdo con los créditos matriculados por el estudiante



para el respectivo período académico y las fechas establecidas en el comprobante de pago.

Parágrafo 1°. Para los aspirantes a ingresar por primera vez a los programas académicos de la Funlam, el valor de la matrícula se fijará teniendo en cuenta los lineamientos institucionales respecto de la clasificación de la institución de procedencia, o documentación aportada por el aspirante a solicitud institucional y demás información recopilada que permita conocer su capacidad económica. Contra el acto que asigne la clasificación mediante la cual se fija el valor de la matrícula al aspirante no procede recurso alguno, lo que no obsta para que pueda ser revisado discrecionalmente por la Institución con autorización expresa de la Rectoría cuando sobrevengan circunstancias debidamente probadas que así lo ameriten.

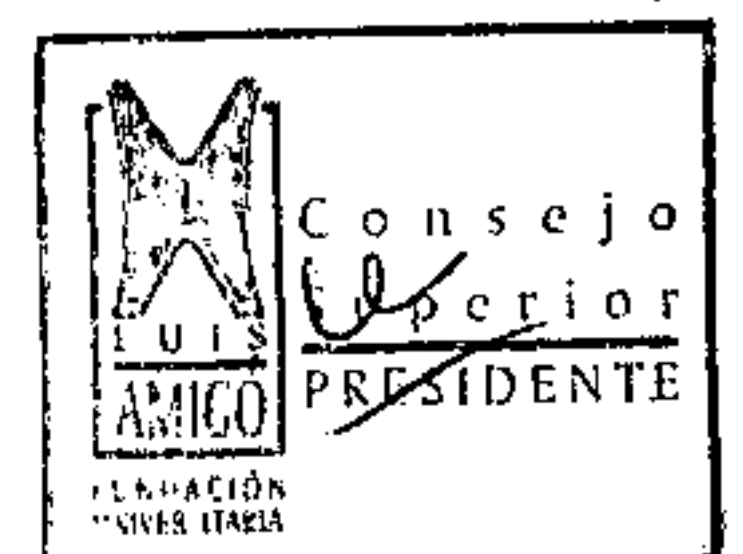
Parágrafo 2: Conforme a las políticas institucionales, el procedimiento y los criterios de estratificación podrán ser modificados.

Artículo 39°.- Cancelación de matrícula y cursos. Cuando el estudiante de cualquier programa de pregrado cancele, antes de iniciar las actividades académicas, total o parcialmente el número de cursos matriculados, recibirá como devolución el 97% del valor pagado a la Institución si exige el reintegro monetario; en el caso que no exija reembolso en efectivo sino nota crédito para semestres siguientes, tendrá derecho al 100%. Dentro de las dos semanas siguientes a la iniciación del respectivo período académico conforme al Calendario Académico, tendrá una devolución del 70% del valor pagado. Si la cancelación se hace entre la tercera y la cuarta semana del respectivo período académico, sólo se devolverá el 30% del valor pagado. Después de la cuarta semana no se hará ninguna devolución.

Parágrafo 1°. En los posgrados y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, y solo en el caso de que se haya iniciado el proceso académico de formación, estos términos se reducirán a la mitad en tiempos y cuantías de devolución.

Parágrafo 2°. No habrá devoluciones por concepto de seguro estudiantil y carné de estudiante.

Parágrafo 3°. La cancelación voluntaria de un curso podrá autorizarse por una sola vez, solo hasta las dos semanas anteriores a la finalización del mismo. En los cursos dirigidos, vacacionales e intersemestrales, la cancelación procederá siempre y cuando no haya transcurrido más del 80% de las asesorías programadas. Los cursos de posgrados o de formación para el trabajo y el desarrollo humano, vistos de manera intensiva o concentrada, podrán cancelarse siempre que no haya transcurrido más de la tercera parte de las asesorías o sesiones programadas.



Artículo 40°.- Ajuste de la matrícula. Los ajustes de matrícula mediante adición o supresión de cursos, sólo serán procedentes en las fechas establecidas por el calendario académico. El límite máximo total de cursos matriculados en un período académico, incluyendo las adiciones, no podrá exceder lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 36.

Parágrafo 1°. Para hacer cualquier ajuste a la matrícula, el estudiante deberá haber realizado oportunamente el pago de los cursos registrados en la matrícula ordinaria.

Parágrafo 2°. De acuerdo con la solicitud del estudiante, egresado o graduado, la Institución podrá certificar:

Semestres matriculados: se le certifica al estudiante las matriculas administrativas (pagos recibidos por periodos académicos) que haya hecho en la Institución.

a. Nivel en el programa de estudios: se le certifica al estudiante el nivel del pensum en el que se encuentra, que resulta de dividir el número total de niveles del programa entre el número total de créditos del programa y multiplicar el resultado por el número de créditos cursados por el estudiante hasta el momento de la solicitud.

b. Certificaciones de Estudiantes de programas a distancia y virtual. Un estudiante en la metodología a distancia o virtual, podrá solicitar un certificado, sin necesidad de la presencia física en la institución. Para ello se establecerán los procedimientos específicos y los gastos pecuniarios.

c. Cursos aprobados en un programa académico. Se certifican los cursos aprobados a los egresados o graduados de un programa académico.

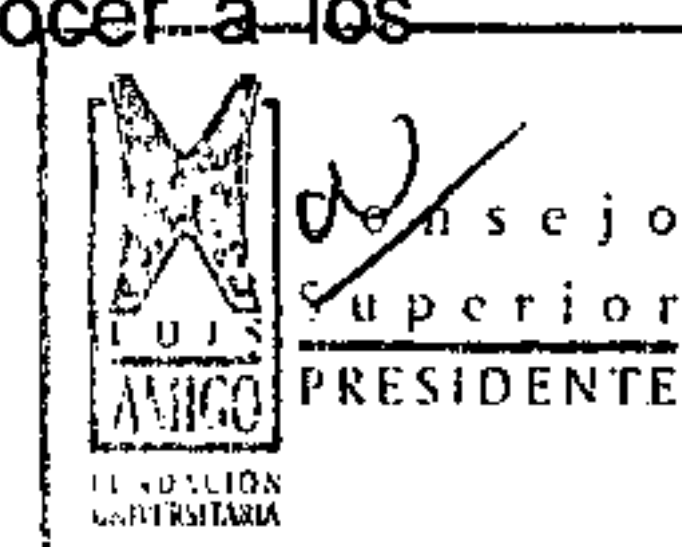
CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTOS Y HOMOLOGACIONES DE CURSOS

Artículo 41°.- Competencia. El reconocimiento y homologación de cursos corresponderá, en única instancia y mediante resolución motivada al Consejo de Facultad, al Consejo de la Escuela de Posgrados en la Sede Central o a los Comités Curriculares en los Centros Regionales.

Parágrafo. Deléguese en el Rector General para que mediante resolución rectoral regule o establezca otras condiciones o modos para realizar los respectivos reconocimientos y homologaciones

Artículo 42°.- Situaciones para el reconocimiento de cursos académicos. Los Consejos de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrados en la Sede Central y los Comités Curriculares en los Centros Regionales podrán reconocer a los



aspirantes admitidos en un programa los cursos realizados en los siguientes casos:

Cuando hayan sido cursados en otra institución de educación superior del orden nacional debidamente reconocida por el Estado.

Cuando sean de una institución de educación superior extranjera debidamente reconocida en el respectivo Estado, y se cumplan los requisitos que para el caso exige la legislación colombiana vigente.

Los que el estudiante realice por extensión dentro de la misma Institución o en otra nacional o extranjera, con el fin de favorecer la movilidad estudiantil siempre que no corresponda al saber específico y profesional del programa.

Aquellos en los cuales, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 o demás disposiciones vigentes, haya obtenido certificado de aptitud ocupacional en instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano debidamente certificadas en lo que concierne a la formación por ciclos propedéuticos.

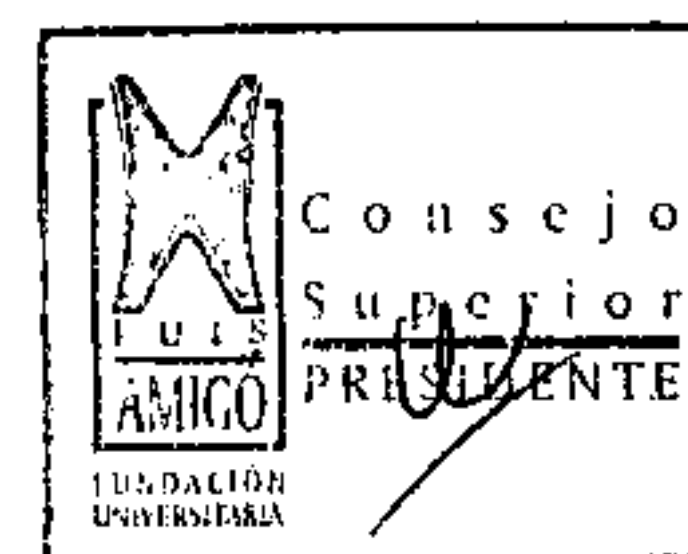
Tales reconocimientos procederán cuando el Consejo de Facultad, el Consejo de la Escuela de Posgrados y los Comités Curriculares en los Centros Regionales, encuentren que los créditos, objetivos, contenidos, competencias, entre otros, no son significativamente diferentes de los que se ofrecen en la Funlam, y siempre que estén certificados con una nota de aprobación igual o superior a Tres Cinco (3.5).

Parágrafo 1°. Los realizados en instituciones educativas en convenio con la Funlam, bajo la modalidad convenio de articulación con la educación media técnica, enlace universitario y los que se realicen en otros centros de estudios especializados o de educación superior en convenio con la Fundación Universitaria Luis Amigó, tendrán unas condiciones de homologación y reconocimiento en los términos del convenio que los regula.

Parágrafo 2°. Cuando la escala de certificación de procedencia no sea homologable o inteligible en los términos del actual reglamento estudiantil, el solicitante deberá allegar la certificación de la institución de procedencia que permita la interpretación de la misma.

Parágrafo 3°. Los cursos realizados en otros programas de la Funlam se reconocerán de plano dentro del componente de electivas, sin el trámite ante el Consejo de Facultad, el Comité de Posgrados o Comités Curriculares de los Centros Regionales.

Parágrafo 4°. Las prácticas no son susceptibles de reconocimiento.



Parágrafo 5°. Para personas que procedan de otras instituciones podrá reconocerse hasta el 40% de los créditos que comprende el proyecto curricular del respectivo programa de pregrado y hasta el 25% para los programas de posgrado.

Parágrafo 6°. Quien matricule cursos que posteriormente sean reconocidos, no tendrá derecho a ninguna devolución de carácter pecuniario ni se constituirá nota crédito a su favor para períodos académicos siguientes.

Parágrafo 7°. Cuando el reconocimiento de un curso se hace después de finalizado éste de manera regular, se registrará la nota del realizado en la Institución.

Parágrafo 8°. Los cursos de formación socio humanista en el contexto institucional de la Funlam no serán susceptibles de reconocimiento.

Artículo 43°.- Términos y régimen de los cursos reconocidos. El estudiante deberá presentar la solicitud de reconocimiento de cursos con al menos durante los 5 días hábiles antes de las reuniones mensuales de los Consejos de Facultad, el Consejo de la Escuela de Posgrados y los Comités Curriculares de los Centros Regionales, para realizar el respectivo estudio. Estas unidades deberán expedir las resoluciones con las decisiones pertinentes y comunicarlas al estudiante y el Departamento de Registro Académico dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión respectiva. Los cursos reconocidos se incorporarán al registro académico del estudiante con la nota señalada en la Resolución de reconocimiento.

Parágrafo 1°. El plazo límite para solicitar reconocimientos de cursos a ser resueltos durante el mismo período académico es de dos meses antes de la finalización del período académico.

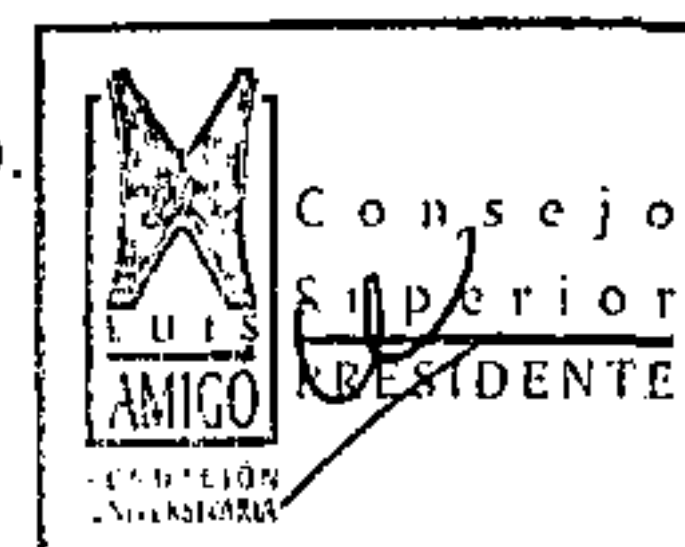
En caso de no proceder el reconocimiento, el estudiante podrá solicitar evento de validación o suficiencia en los términos de este reglamento.

Parágrafo 2°. Para proceder al reconocimiento de cursos, el solicitante deberá pagar los costos pecuniarios que para ello determine la Institución. Se eximirán del pago quienes hayan realizado dichos cursos en la misma institución o en otras instituciones en convenio con la Fundación Universitaria Luis Amigó, conforme a los términos estipulados dentro del mismo convenio.

Parágrafo 3°. Contra la Resolución que conceda o niegue el reconocimiento no procede recurso alguno.

Artículo 44°.- Homologaciones de cursos. La homologación de cursos es el mecanismo adoptado por la FUNLAM para que el programa académico realice la equivalencia de cursos, lo cual se dará en los siguientes eventos:

a. En un proyecto curricular no vigente del mismo programa académico.



- b. En un proyecto curricular en transición de un mismo programa académico.
- c. En un proyecto curricular vigente o no de otro programa académico de la Institución.

Parágrafo: Para que proceda la homologación el curso deberá estar registrado en la historia académica del estudiante

Artículo 45°.- Procedencia de las homologaciones. Las homologaciones procederán en dos casos:

- a. Para dar solución a casos particulares.
- b. De carácter genérico, cuando se hace un ajuste de equivalencias del proyecto curricular y sirve a varios programas y grupos de estudiantes o en la transición de un plan de estudios a otro. En todo caso deberá cumplir con los mismos créditos, objetivos, contenidos y competencias.

CAPÍTULO VII

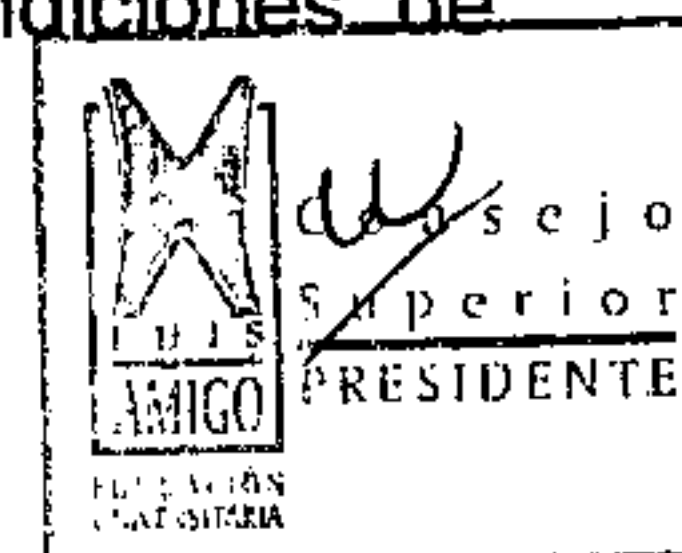
MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 46°.- Definición. Se entiende por movilidad estudiantil la posibilidad de intercambio que tienen los estudiantes de la Fundación Universitaria Luis Amigó en el contexto de la cooperación interinstitucional y la internacionalización, con el fin de posibilitar por períodos de tiempo determinados el desarrollo de actividades teórico prácticas, de investigación y proyección social o de formación en artes, humanidades, actividades culturales o un segundo idioma.. Propiciar la movilidad estudiantil tiene un carácter formativo y de interacción cultural con otros estados y naciones, dentro del concepto de la globalización de la educación y articulados desde la labor académica que desarrollan los diferentes programas.

Artículo 47°.- Objetivos de la movilidad estudiantil nacional e internacional.

- a. Brindar a los estudiantes de la Fundación Universitaria Luis Amigó la oportunidad de adelantar parte de sus estudios académicos en otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales, en el contexto de la globalización de la educación.
- b. Brindar a los estudiantes de otras universidades nacionales y extranjeras la oportunidad de adelantar parte de sus estudios en la Fundación Universitaria Luis Amigó, para lo cual se considerarán como estudiantes en intercambio o visitantes. Podrán permanecer en la Funlam para el desarrollo de actividades teórico prácticas, de investigación o proyección social o formación cultural.

Artículo 48°.- Cooperación Interinstitucional nacional e internacional. Con el fin de garantizar la movilidad estudiantil, la Funlam beneficiará el mayor número de estudiantes dentro de las posibilidades de la Institución y las condiciones de



quienes pretendan hacerlo. La Cooperación Interinstitucional se hará a partir de la suscripción de convenios específicos con otras instituciones de educación superior del orden nacional o internacional, en relación con actividades académicas de los diferentes programas, de investigación, de proyección social o formación cultural de los estudiantes, y propiciará lo mismo para los extranjeros o nacionales que accedan a la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Artículo 49°- Reglamentación. El Rector General mediante Resolución Rectoral estipulará las condiciones, procedimientos y normas que regulan la movilidad estudiantil nacional e internacional.

CAPÍTULO VIII

NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES

Artículo 50°.- Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia en las carteleras de la sede de la Fundación, donde permanecerá por tres (3) días hábiles, y se enviará por correo certificado a la última dirección registrada en la Hoja de Vida del estudiante, o al correo electrónico registrado para el estudiante en la Institución. Cualquiera de estas formas de notificación será válida. De todo lo anterior se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días de fijación, se entenderá efectuada la notificación.

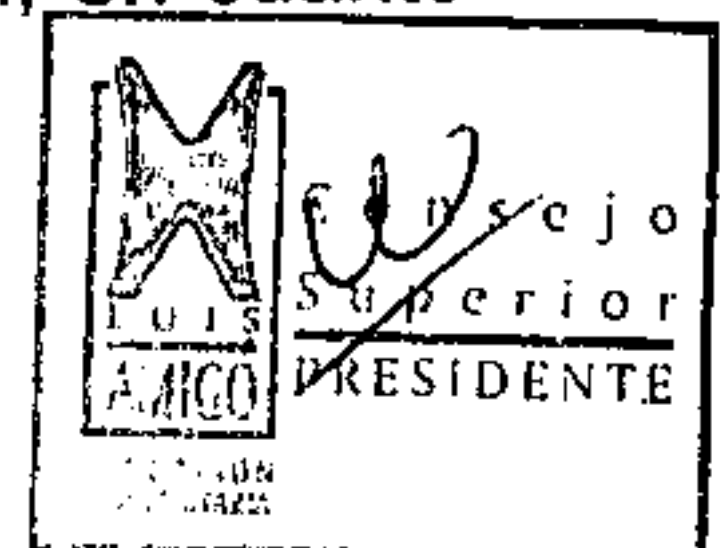
Artículo 51°.- Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de notificada cuando careciere de recursos o se hubiesen vencido los términos sin interponerlo; o habiéndose interpuesto el recurso, ha sido resuelto.

Artículo 52°.- Recursos. Salvo disposición en contrario, los recursos procederán de la siguiente manera:

Contra las decisiones del Comité Curricular procederá el de reposición; o el de apelación ante el Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrados, en cuanto los reglamentos lo autoricen.

Contra las decisiones del Consejo de Facultad o Comité de Posgrados procederá el de reposición; o el de apelación ante el Consejo Académico, en cuanto lo consagren los reglamentos.

Contra las decisiones del Consejo Superior, del Consejo Académico o las resoluciones del Rector General sólo procede el recurso de reposición, en cuanto lo consagren los reglamentos.



Artículo 53°.- Recurso de Reposición. El Recurso de Reposición se interpondrá ante la misma autoridad que toma la decisión, con el fin de confirmar, revocar, o modificar la decisión. Deberá interponerse ante la instancia competente, expresando las razones que lo fundamenten y presentando el escrito personalmente dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación.

Artículo 54°.- Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación tiene por objeto que el inmediato superior jerárquico estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo confirme, modifique o revoque.

Deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión en primera instancia, presentando personalmente o por intermedio de apoderado ante la instancia competente el escrito, en el que se expresan las razones que sustenten la impugnación y dentro de los términos reglamentarios.

Parágrafo 1°. Cuando los recursos no se presenten ante la instancia competente o se presenten extemporáneamente, no serán resueltos y tampoco podrán interponerse nuevamente, quedando ejecutoriada la decisión impugnada. En todo caso, deberán ser razonablemente fundamentados y la instancia que decide no podrá hacer más gravosa la situación del recurrente.

Parágrafo 2°. Los Recursos interpuestos, deberán ser resueltos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación en debida forma, salvo que para el caso específico disponga otra cosa.

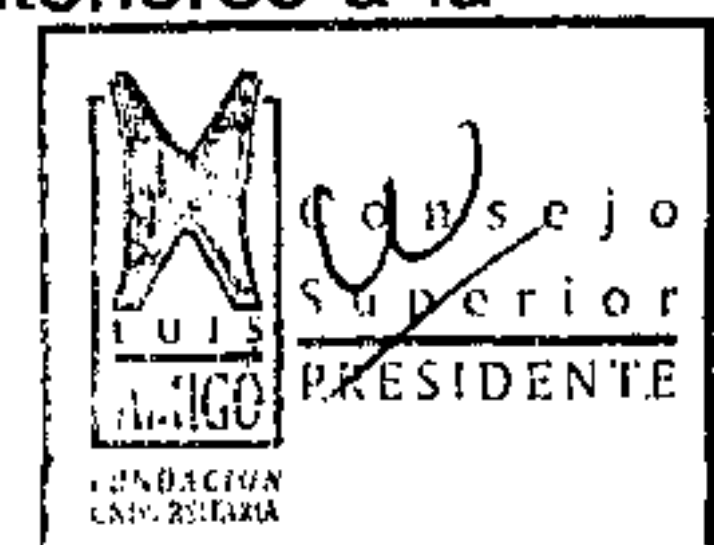
Artículo 55°.- Tramite de solicitudes Las solicitudes que se eleven ante los directivos de la institución o demás estamentos universitarios, observarán el siguiente trámite:

a. Se radicarán personalmente, y debidamente firmadas ante la Oficina para la Administración de Documentos, indicando con precisión el directivo o estamento correspondiente.

b. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, las que se presenten extemporáneamente y las que se remitan a una instancia que no es competente, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.

c. Toda solicitud presentada en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos, lesivos de la dignidad humana, anónimos o dirigidos a quien no tenga la competencia para su conocimiento y decisión y sin la debida fundamentación, se rechazará de plano.

d. Toda solicitud que requiera de una decisión ante un determinado estamento universitario deberá presentarse por lo menos con 7 días corridos anteriores a la sesión en la cual se pretende sea considerada



Parágrafo: La Rectoría podrá reglamentar otros procedimientos para atender las solicitudes de los estudiantes dentro de los criterios de oportunidad, transparencia, pertinencia y celeridad.

CAPÍTULO IX

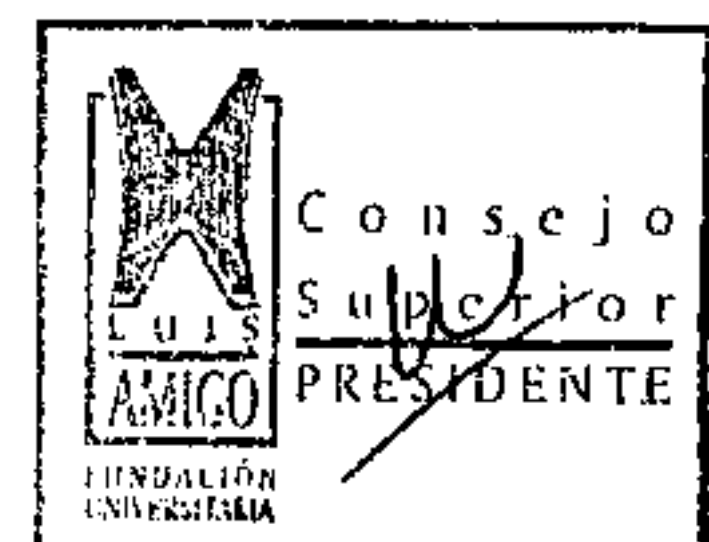
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56°.- Finalidad. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la Misión y filosofía institucionales, a preservar la armonía y la paz entre los diferentes estamentos, a garantizar el orden académico y a defender las prescripciones de ley, los estatutos y demás reglamentos universitarios.

Artículo 57°.- Responsabilidad. Los miembros de la Funlam asumen responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los Estatutos, del presente Reglamento, de los demás regímenes universitarios y de las disposiciones de los organismos de la Institución. Se incurre en violación por acción o por omisión o exceso en el cumplimiento de sus responsabilidades, con las sanciones que establezcan los reglamentos disciplinarios institucionales y sin perjuicio de las responsabilidades ante el ordenamiento jurídico colombiano.

Artículo 58°.- Conductas que van contra el orden disciplinario. Son faltas graves por parte de los estudiantes, fuera de las infracciones de carácter general, las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- b. Todo atentado contra la libertad de cátedra, expresión y de asociación.
- c. La organización o promoción de asociaciones ilícitas que atentan contra sociedad, la institución o cualquiera de sus miembros
- d. La participación en desórdenes que menoscaban el prestigio de la Funlam.
- e. Todo atentado contra los bienes jurídicos o materiales de cualquier persona o de la comunidad en general.
- f. Presentarse en estado de embriaguez o utilizar sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas o facilitar su distribución y consumo.
- g. La realización de conductas que lesionen o pongan en peligro cualquier bien jurídico: vida, honra, bienes, libertad, intimidad, entre otras.



- h.** La ejecución de actos contra la propiedad incluyendo la intelectual e industrial o contra cualquier otro bien jurídico.
- i.** La presentación de documentos e información falsa, falsificación de sellos o documentos así dicha conducta resulte inocua.
- j.** Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
- k.** Todo acto de intimidación contra cualquier persona por cualquier medio (directo o mediado, impreso o virtual, gráfico o escrito) y por cualquier causa.
- l.** Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- m.** Todo acto de suplantación, así resulte inocuo.
- n.** El tráfico o porte de sustancias psicoactivas, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Funlam.
- o.** Todo daño a los bienes de la Funlam o el uso indebido de los mismos.
- p.** Todo acto definido como delito o contravención considerados como tales por la legislación correspondientes, salvo los delitos culposos.
- q.** Cualquier escrito injurioso o calumnioso.
- r.** La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las certificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos u obtener cualquier provecho, para sí o para otro.
- s.** Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, difamantes o amenazantes contra las personas de la Institución.
- t.** Todo acto de violación a la propiedad intelectual o violación a las normas de protección de los derechos de autor.
- u.** La comisión, a cualquier título, de los delitos informáticos en los términos de la Ley 1273 de 2009 y otras que lleguen a modificarla o a complementarla, como: obstaculización ilegítima del sistema informático o red de telecomunicación, interceptación de datos informáticos, uso de software malicioso, violación de datos personales, suplantación de sitios web para capturar datos personales, hurto por medios informáticos y semejantes, transferencia no consentida de activos y todo lo que afecte la información como bien jurídico y demás bienes tutelados y conexos como el buen nombre, el honor, la honra, la libertad como privacidad e intimidad, el pudor sexual, haciendo uso de imágenes o palabras difamatorias por cualquier medio incluyendo las redes sociales y participando a cualquier título en redes pornográficas, o que fomenten el proxenetismo, entre otras conductas.



v. Obstaculizar o impedir el cumplimiento de las directrices, políticas y normatividad institucional.

w. Violar o vulnerar la privacidad y la intimidad de las personas, con el fin de perjudicar su buen nombre, el honor y la honra u obtener algún provecho.

x. Todo acto que atente contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 59°.- Medidas formativas disciplinarias. Las conductas que atenten contra el orden académico o el disciplinario definidas en el artículo anterior o a lo largo del presente Reglamento, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas a juicio de la instancia competente:

a. Amonestación verbal, dejando constancia por escrito en la hoja de vida académica.

b. Amonestación escrita, dejando la constancia en la hoja de vida académica.

c. Inadmisión de matrícula hasta por cuatro semestres.

d. Cancelación de la matrícula en el respectivo período académico

e. Separación de cargos honoríficos o remunerados en la Funlam.

f. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados en la Funlam.

g. Anulación de una actividad o evento de evaluación.

h. Repetición de eventos evaluativos.

i. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios o títulos obtenidos mediante fraude.

Artículo 60°.- Constancias en la hoja de vida. A partir del principio de integralidad, se deberá dejar en la hoja de vida del estudiante constancia de los estímulos, logros, aspectos positivos, recomendaciones formativas y medidas disciplinarias, cualquiera sea la medida tomada y surtidos todos los trámites legales para garantizar el debido proceso.

Artículo 61°.- Competencia. Con excepción de la medida de anulación de una actividad o evento de evaluación, que será aplicada por el docente respectivo o por el responsable correspondiente, las demás se aplicarán por los Consejos de Facultad, Consejos de la Escuela de Posgrados y Comités Curriculares de los Centros regionales, para la cual en cada caso, se podrán crear



comisiones accidentales que adelanten el proceso de investigación y presenten ponencia proyectada de la decisión al cuerpo colegiado.

Parágrafo 1. La anulación de estudios, total o parcial, debe formalizarse mediante resolución rectoral y será aplicable aún a los graduados o egresados titulados o no titulados y estudiantes retirados, cuando se demuestre falsedad documental o fraude para obtener el respectivo título o certificación de cursos. Las demás medidas formativas disciplinarias serán extensivas también a los egresados no titulados.

Artículo 62°.- Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias. A excepción de la anulación de una actividad o evento de evaluación, que procede de plano por el docente respectivo, el Consejo de Facultad, el Consejo de la Escuela de Posgrados o el Comité Curricular en los Centros Regionales establecerán si la conducta que se investiga puede calificarse como típica en los términos de los reglamentos o de la Ley; para ello realizará diligencias preliminares. En caso de que la tipicidad de conducta sea probable procederá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la terminación de las diligencias preliminares, a comunicar al investigado los cargos y pruebas existentes en su contra. El investigado dispondrá de tres (03) días hábiles para formular sus descargos, presentar y solicitar las pruebas que considere convenientes para su defensa. El competente contará con cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas, las cuales se pondrán a disposición del investigado para que en el término de un día realice oposición a las mismas, si lo considera pertinente. En caso de darse esto último, se dará otro día para ser resueltas. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, la instancia competente deberá decidir de fondo, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición, el cual se interpondrá debidamente motivado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

Parágrafo 1°. En casos de vacancia institucional o cese de actividades administrativo académicas, se dará la suspensión automática de términos, los cuales correrán nuevamente una vez se reinicien las actividades en la Institución.

Parágrafo 2°. En caso de que el estudiante se allane a los cargos formulados o realice una confesión que dé cuenta de su responsabilidad, se omitirá el proceso de pruebas, debiendo decidirse de fondo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 63°.- Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde por:

- a. Haber completado el programa académico previsto en la matrícula.
- b. No renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Funlam, o por cancelación voluntaria del estudiante.



- c. Cancelación o anulación de la matrícula originadas en la inexactitud de las informaciones suministradas o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante o como sanción disciplinaria.
- d. Suspensión de la Institución, la cual será vigente entre uno y cuatro periodos académicos de acuerdo con la gravedad de la conducta.
- e. Enfermedad, certificada por el servicio médico de la Funlam, que impida la participación del estudiante en la comunidad universitaria y el desarrollo de sus procesos escolares.

CAPITULO X

BECAS Y ESTÍMULOS

Artículo 64°.- Becas y descuentos. La Funlam, a partir de los principios de solidaridad, justicia e inclusión social, podrá conceder becas parciales o totales a aquellos estudiantes que prueben difíciles condiciones económicas, motivación, esfuerzo, compromiso, identidad con el proyecto educativo institucional, buena disciplina, hábitos saludables y buen rendimiento académico.

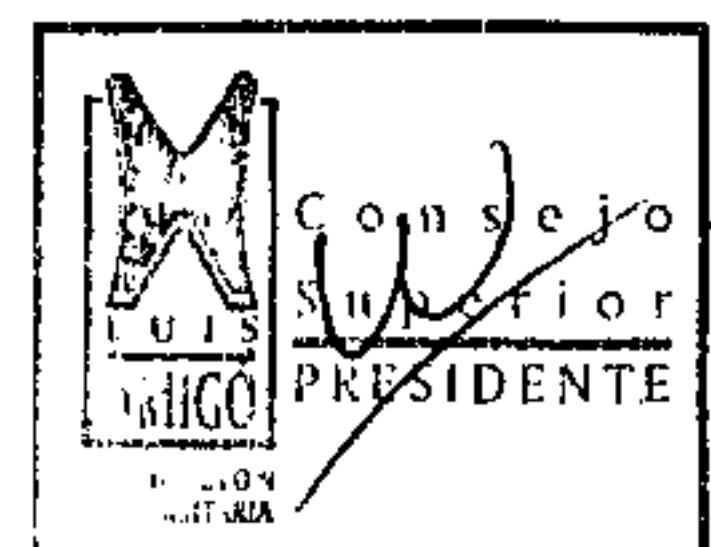
Parágrafo 1°. Con el fin de incentivar el arte, la cultura, el deporte, la tecnología, o el buen desempeño académico, también se podrán conceder becas conforme a reglamentación que al respecto expida el Rector General.

Parágrafo 2°. Para la asignación de becas, los aspirantes deberán someterse a un estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar Universitario y cumplir actividades de promoción social o apoyo institucional que será evaluado durante cada período académico, con el fin de dar continuidad a la misma. El Rector General, o a quien este delegue, autorizará en cada caso el porcentaje a otorgar.

Parágrafo 3°. Previo análisis presupuestal y viabilidad financiera, la Fundación Universitaria Luis Amigó dispondrá anualmente de un rubro en el Presupuesto con el fin de destinarlo para becas y descuentos. Dicho porcentaje será establecido por el Rector General y se incluirá en cada anualidad.

Artículo 65°.- Estímulos. La Funlam otorga estímulos a los estudiantes que se hayan distinguido por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su proyección a la comunidad y por su desempeño destacado en certámenes culturales, artísticos, deportivos, científicos, académicos o de otra índole, en los cuales representen la Institución.

Artículo 66°.- Clases de estímulos. Durante la permanencia en la Institución, el estudiante podrá hacerse merecedor de los siguientes estímulos:



- a. Monitorías docentes. Tienen como finalidad el estímulo a los estudiantes de excelente rendimiento académico y la formación de futuros docentes y generaciones de relevo en las distintas funciones de la educación superior
- b. Promoción de investigaciones y publicación de trabajos de mérito de los estudiantes.
- c. Menciones de Honor por los trabajos de mérito en el campo científico, deportivo, cultural o de proyección social.
- d. Participación en eventos nacionales o internacionales de índole formativa, académica, cultural, artística, deportiva o de otra índole, en representación de la Institución, con apoyo económico total o parcial por parte de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Parágrafo: Las monitorías serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Artículo 67°.- Publicaciones. La Funlam promocionará las investigaciones y demás producciones intelectuales de los estudiantes y publicará sus trabajos de mérito realizados por estos durante los estudios regulares. El Fondo Editorial recomendará su publicación, previa solicitud de la dirección del programa.

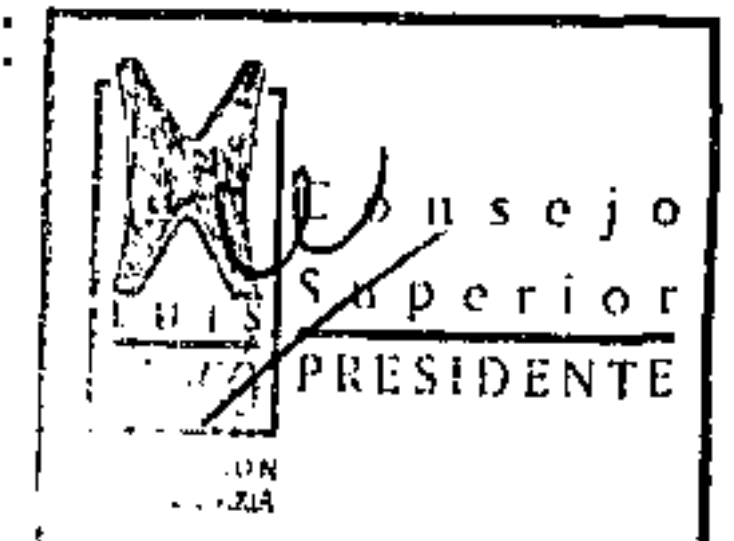
Artículo 68°.- Estímulos al finalizar el Programa. Al finalizar el Programa Curricular existirán dos clases de estímulos académicos, a saber:

- a. Grado Honorífico.
- b. Mención de Honor por el trabajo de grado.

Artículo 69°.- Grado Honorífico. Es un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante el Programa obtuvieron una excepcional formación integral, tanto en lo académico como en lo humano y no fueron sancionados por causas disciplinarias. Los candidatos serán presentados ante el Rector General por el Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Posgrados en la sede principal o por los comités curriculares en los Centros Regionales. También serán estimulados con grado honorífico quienes ocupen uno de los cinco primeros puestos, con reconocimiento regional y nacional en los exámenes Saber Pro (ECAES).

Parágrafo. La presentación de un candidato ante el Rector General, para que éste decida conceder la distinción de grado Honorífico, debe ir acompañada de la certificación expedida por Registro Académico del promedio general acumulado obtenido por el estudiante durante el desarrollo del proceso de formación de toda la carrera, el cual no podrá ser inferior a 4.7 y además de la certificación se anexará la carta de presentación en la cual, además del promedio se exponen las cualidades que a juicio del órgano postulador hacen merecedor al aspirante de esta distinción institucional.

Artículo 70°.- Mención de Honor. Podrán ser objeto de Mención de Honor, los trabajos de grado que cumplan con el siguiente procedimiento:



- a. Solicitud de mención de honor por parte del director del trabajo de grado, de acuerdo con los criterios evaluativos establecidos por el Consejo de Facultad, el Consejo de la Escuela de Posgrados o por los comités curriculares en los Centros Regionales.
- b. Concepto valorativo del jurado nombrado por el Director o coordinador del Programa.

Parágrafo 1° El concepto del jurado evaluador será analizado por el Rector General, quien decidirá al respecto.

Parágrafo 2°. La Mención de Honor consistirá en un certificado entregado en la ceremonia de graduación. También podrá realizarse la publicación de la totalidad o parte del trabajo, previo concepto del Centro de Investigaciones o quien haga sus veces.

CAPITULO XI

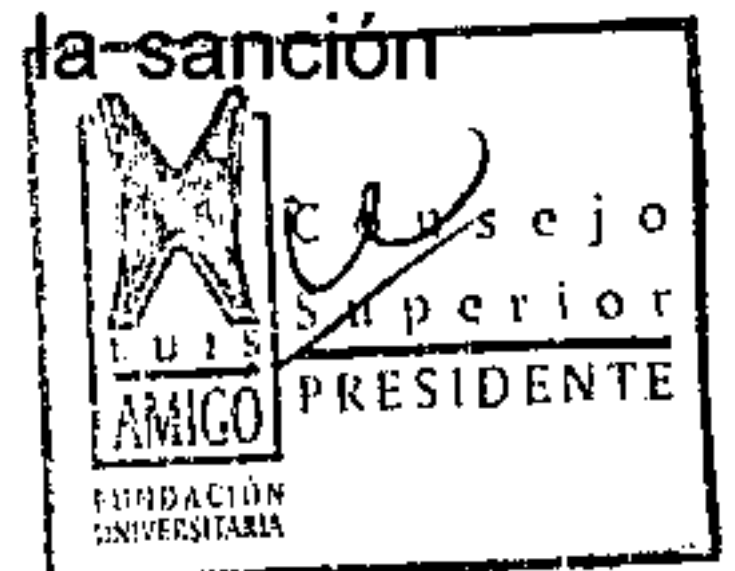
SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 71°.- Causales de Sanción Académica. Son merecedores de sanción académica quienes incurran en una de las siguientes causales:

- a. No cumplir los compromisos pedagógicos señalados por el Comité Curricular del programa en relación con los talleres de fortalecimiento u otras acciones.
- b. Pérdida de un curso académico por tercera vez
- c. Pérdida del 70% o más de los cursos matriculados en el período académico regular.

Parágrafo 1°: La sanción académica consistirá en el desarrollo de programas y proyectos pedagógicos con duración de dos (2) créditos que impliquen procesos de asesoría y asistencia técnica en las dificultades del estudiante para sus procesos de aprendizaje. Los proyectos pedagógicos podrán ser sobre técnicas de estudio, manejo de herramientas técnicas y tecnológicas, comprensión de temáticas específicas, habilidad y destreza para realizar procedimientos propios del quehacer profesional, adquisición de valores, procesos de asesoría psicológica de llegar a necesitarla, entre otros.

Parágrafo 2°. Los estudiantes sancionados, solamente podrán matricular hasta 12 créditos académicos en el período académico siguiente, incluyendo los cursos reprobados y un curso específico correspondiente a la sanción académica que será siempre con respaldo de un acta de compromiso por parte del estudiante ante el Director o Coordinador del programa, o con quién haga sus veces, y con copia a la hoja de vida del estudiante. Si en dicho período académico el estudiante volviese a quedar en las causales de sanción, se le aplicará de plano la sanción



de suspensión de estudios por un período académico, tiempo que puede dedicar exclusivamente a actividades pedagógicas de refuerzo en aquellas áreas objeto de la sanción.

CAPÍTULO XII SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 72°.- Sistema de Evaluación Académica. La Funlam concibe el sistema de evaluación académica como proceso de valoración integral de la persona como ser humano, como profesional de la educación superior y como servidor de la comunidad. El sistema de evaluación contempla los siguientes aspectos: conceptos, características, finalidades, aspectos evaluables, medios para la evaluación, eventos de evaluación, procesos de recuperación, aprobación, corrección de actas, promoción y certificación.

Artículo 73°.- Conceptos de Evaluación, Promoción y Certificación

a. **Evaluación:** es un proceso crítico, intencionado y sistemático de recolección, análisis, comprensión e interpretación de información que permite a los actores educativos valorar el estado o nivel en que se encuentra la formación integral de los estudiantes.

b. **Promoción:** es el acto que permite al estudiante avanzar en su respectivo plan de estudios con base en el sistema de evaluación prescrito en el presente reglamento.

c. **Certificación:** es la ponderación numérica que institucionalmente se asigna al estudiante al terminar un curso académico

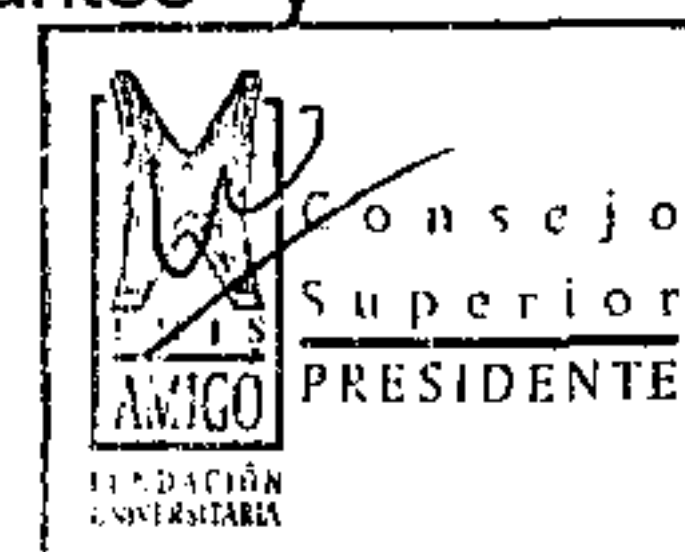
Artículo 74°.- Características de la Evaluación Académica. La evaluación académica, en la Funlam, tiene las siguientes características: es pedagógica, integral, continua, cooperativa, de perspectiva científica y de carácter ético.

a. **Pedagógica:** reflexiona, orienta y acompaña el proceso de formación y desarrollo integral del estudiante, hacia la construcción de su proyecto de vida y desempeño profesional y sociocultural.

b. **Integral:** se dirige al ser humano como una totalidad, por tanto tiene en cuenta valores, actitudes, emociones, conocimientos, habilidades y destrezas.

c. **Continua:** se realiza permanentemente en todas y cada una de las actividades del proceso de enseñanza y de aprendizaje y tiene en cuenta los propósitos de formación de la institución y de los programas.

d. **Cooperativa:** es un proceso en el que participan docentes y estudiantes y tiene en cuenta la auto evaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.



e. **Perspectiva Científica:** tiene en cuenta los procesos de construcción, recreación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y el que se genera en las prácticas sociales comunitarias.

f. **Ética:** parte del reconocimiento de las múltiples relaciones que se dan entre los actores educativos, basadas en el respeto mutuo, la autonomía, la responsabilidad, la equidad y la justicia.

Artículo 75°.- Finalidades de la Evaluación

a. Proporcionar la información necesaria y suficiente para comprender, interpretar y valorar las actitudes, los conocimientos, las competencias y los comportamientos de los estudiantes, con base en las intencionalidades, los propósitos y los objetivos establecidos en el respectivo plan de estudios, con el fin de conocer el estado en que se encuentra la formación y el aprendizaje del estudiante, en relación con los campos y objetos de conocimiento, de estudio e intervención del respectivo programa, para decidir sobre los procesos y sobre la promoción y certificación. Al mismo tiempo, la evaluación orientará la búsqueda de las causas de las dificultades y la aplicación de los correctivos necesarios, desde la responsabilidad y gestión que debe realizar el estudiante en su proceso de aprendizaje

b. Identificar los progresos alcanzados por los estudiantes y las limitaciones que deben superar, en términos de los propósitos, objetivos de formación y competencias, establecidos en cada uno de los cursos del proyecto curricular del programa, en lo referente a las funciones sustantivas de la docencia, la investigación, la extensión y proyección social, la internacionalización y el bienestar.

c. Orientar los intereses y capacidades del estudiante en la construcción de su proyecto de vida.

d. Fomentar en el estudiante la capacidad de autocrítica y reconocimiento personal para conocer y analizar, de manera adecuada, sus potencialidades, limitaciones y dificultades en su proceso de formación.

e. Fomentar en el estudiante la capacidad crítica, desde una perspectiva ética, analítica, interpretativa, argumentativa, constructiva y propositiva con un carácter complejo e interrelacionado.

f. Promover la creatividad del estudiante para generar nuevas respuestas, conocimientos e interpretaciones a las diferentes problemáticas.

g. Favorecer el proceso de interacción entre docentes y estudiantes y la participación de éstos en los procesos de evaluación del desarrollo humano integral.



h. Favorecer el diálogo, la mediación, el desarrollo de la relación adecuada con la norma y el uso de los procedimientos establecidos para reclamar sus derechos y resolver las dificultades que se presentan en su proceso de formación y desarrollo humano integral.

Artículo 76°.- Aspectos Evaluables

1. DEL DESARROLLO DE LA PERSONA

Se refieren a los valores y a las actitudes a través de las cuales los estudiantes manifiestan una formación integral. Entre ellos están:

a. Responsabilidad: interés y compromiso del estudiante con su proceso de formación. Lo cual implica inferir consecuencias frente a las decisiones y actitudes asumidas en su proceso de formación.

b. Creatividad e iniciativa: originalidad, ingenio, liderazgo, espontaneidad e inventiva en la acción; búsqueda de nuevas formas de conocimiento y de realización personal.

c. Autonomía: toma de decisiones responsables en el contexto de las interacciones sociales. Construcción responsable de vínculos colectivos que den lugar a procesos de identidad personal, autogestión y construcción del conocimiento.

d. Interacción: capacidad para relacionarse de manera participativa en colectivos que den lugar al reconocimiento del otro

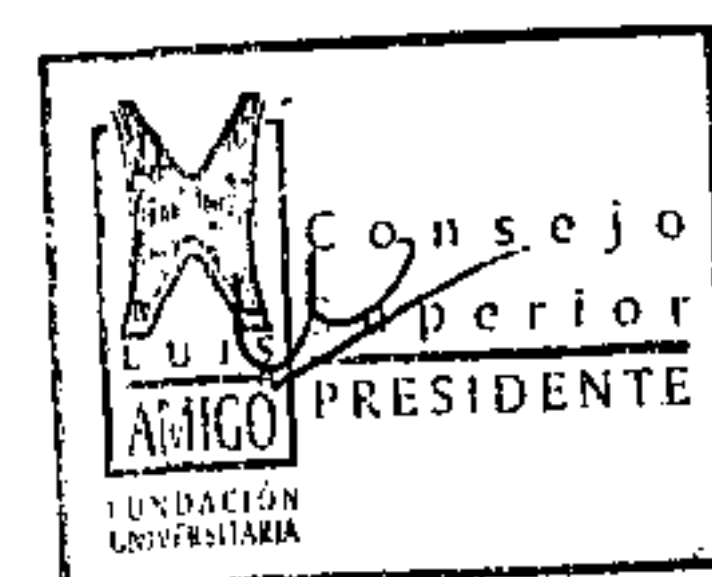
2. ASPECTOS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y COMO SERVIDOR DE LA COMUNIDAD

a. La capacidad de análisis, comprensión, interpretación, argumentación, inferencia, síntesis, proposición, aplicación e interrelación de conocimientos sobre lo real.

b. El grado de asimilación, construcción, apropiación, aplicación de conocimientos y transformación de realidades humanas, sociales o culturales.

c. El grado de reconocimiento de los conceptos, métodos, enfoques y procesos investigativos propios de su saber específico y las interrelaciones con otros campos de la cultura.

d. La articulación de las funciones sustantivas de la educación superior y los desempeños de los estudiantes con referencia a las propuestas de los cursos académicos.



Artículo 77º-. Medios para la Evaluación. Son todas aquellas acciones, técnicas e instrumentos de recolección, análisis y procesamiento de información que permiten acompañar, valorar, comprender e interpretar el estado en que se encuentra el proceso de formación y del desarrollo integral del estudiante:

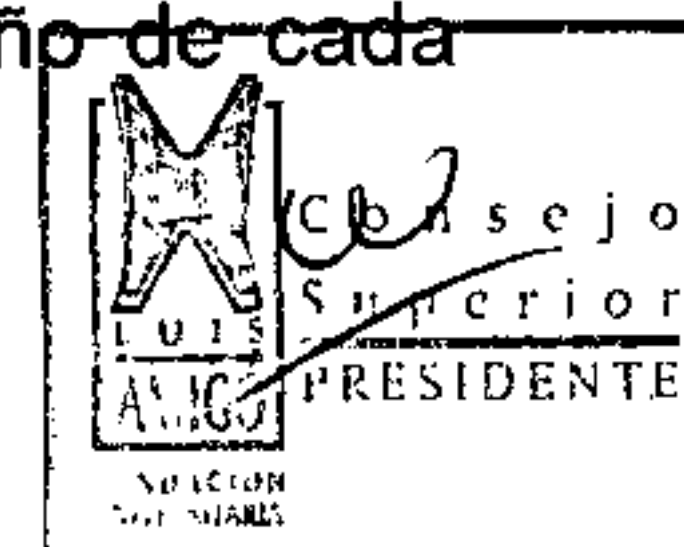
Las técnicas e instrumentos pueden ser:

- a. **Orales:** grupos de discusión, exposiciones y sustentaciones verbales, entre otras.
- b. **Escritas:** mapas conceptuales, ensayos, pruebas acumulativas de conocimiento individual (PACI), sistematizaciones, protocolos, informes, relatorías, entre otras.
- c. **Prácticas:** entrevistas, puestas en escena, demostraciones, experimentos, laboratorios, talleres de análisis y discusión, conversatorios tutoriales, proyectos de aula, observación sistemática, entre otras.
- d. **Guías de Evaluación:** son los criterios establecidos para evaluar el proceso de formación y desarrollo del estudiante acorde con los propósitos de formación del programa.
- e. **Portafolio personal de desempeño:** es el registro y compendio de las diferentes actividades evaluativas y de reflexión permanente que realiza cada estudiante sobre su proceso de formación y desarrollo humano integral.

Parágrafo. La implementación de estos medios dependerá de la naturaleza, objetivos y competencias de los cursos académicos y formulados en la carta descriptiva y en el proyecto docente

Artículo 78º-. Eventos de Evaluación- Del Proceso. Son todas las acciones que se realizan de manera continua a lo largo del período académico hasta consolidar una valoración definitiva. Podrá comprender técnicas, herramientas e instrumentos orales, escritos, prácticos, guías de evaluación y portafolio de desempeño, entre otras.

El docente deberá valorar a los estudiantes matriculados en un curso académico estableciendo la relación entre los objetivos esenciales y complementarios y el nivel de logro de los aprendizajes y de las competencias que en él se plantean. Para ello el docente deberá recolectar la información requerida en relación con cada objetivo propuesto en relación con las competencias que desarrolla, mediante pruebas orales, escritas, prácticas, guías de evaluación o desempeños específicos, entre otras. En todo caso, el docente deberá tener información sobre la valoración de cada objetivo y competencias que desarrolla. Para la promoción, el docente deberá analizar e interpretar la información recolectada mediante los eventos de evaluación y determinar el nivel de logro o de desempeño de cada



estudiante y asignar la certificación respectiva de acuerdo con la tabla propuesta en el artículo 84 de este Reglamento.

En todo proceso evaluativo el docente podrá realizar eventos de refuerzo, recuperación y profundización, atendiendo al ritmo personal de aprendizaje de los estudiantes.

Parágrafo 1°. La realización de una prueba o evento, cualquiera que sea su naturaleza, constituye un acto de responsabilidad ética, honestidad, comprensión, equidad, calidad, respeto mutuo e integridad, por parte de todos los que intervienen en ella, tanto docentes como estudiantes.

Parágrafo 2°. Cuando en la realización de una prueba o evento evaluativo, un estudiante, o grupo de estudiantes, incurra en faltas que comprometan la validez y confiabilidad y valores como la honestidad, responsabilidad, ética, transparencia, lealtad, justicia y respeto, entre otras, la prueba se anulará de plano por parte del docente respectivo con una certificación de cero cero (0.0). El Comité curricular decidirá si se repite o no la prueba cuando en la falta incurre un grupo de estudiantes.

Parágrafo 3°. Los estudiantes tendrán derecho a que los docentes les comuniquen de manera individual el avance en su proceso de formación y la certificación definitiva.

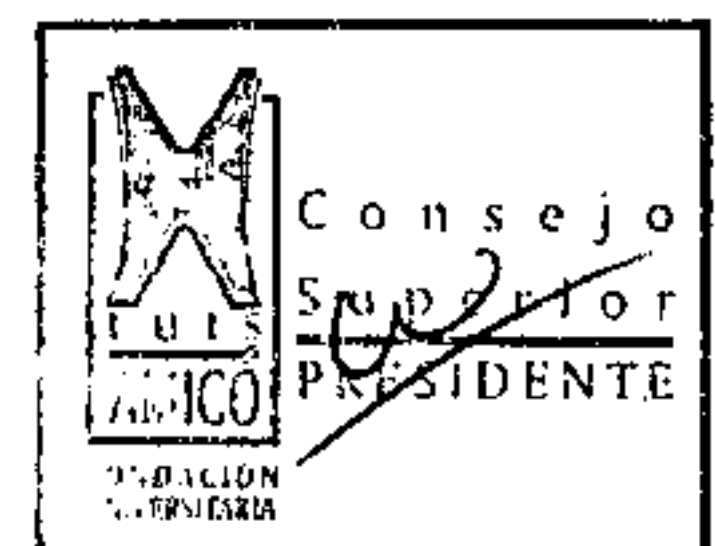
Parágrafo 4°. El estudiante que no presente un evento de evaluación en las fechas previstas en el proyecto docente del curso académico, podrá presentar eventos de evaluación supletorios, siempre y cuando existan causas de fuerza mayor para su incumplimiento, y cuente con el visto bueno del docente.

Artículo 79°-. Eventos de Evaluación: de Validación. Opera sólo en caso de transferencias externas cuando se encuentra que los objetivos, los contenidos, las competencias, el número de créditos o la certificación de un curso presentado para su reconocimiento, no cumple con las exigencias establecidas por la Funlam

La validación se presenta sobre el total de los contenidos del curso, de acuerdo con el respectivo plan de estudios, previa solicitud del estudiante en los términos del artículo anterior de este reglamento.

Parágrafo 1°. La validación se realizará ante un jurado compuesto por tres docentes del área a la que corresponde el curso. La certificación deberá ser igual o superior a cuatro cero (4.0) en la escala establecida en el presente reglamento. No es objeto de recuperación, y si se reprobare, se deberá cursar regularmente. Las validaciones se presentarán por una sola vez y el resultado hará parte de la historia académica del estudiante.

Parágrafo 2°. La práctica no es susceptible de validación.



Parágrafo 3°. Los eventos de validación causan los derechos pecuniarios vigentes.

Artículo 80°-. Eventos de Evaluación: de Suficiencia. Son las pruebas que presenta el estudiante, debidamente matriculado, cuando estima que posee los conocimientos y competencias para aprobar un curso sin necesidad de cursarlo regularmente. La certificación obtenida por el estudiante hará parte de su historia académica. Quien repruebe por una vez un evento de suficiencia, deberá realizar el curso de manera regular

Parágrafo 1°. Los eventos de suficiencia deben estar anteceditos por el diligenciamiento del formato institucional para dicho efecto, presentado ante el Comité Curricular del Programa, quien decidirá en única instancia mediante resolución.

Parágrafo 2°. Un estudiante tiene derecho a solicitar suficiencias hasta por el treinta por ciento (30%) de los créditos académicos previstos en el respectivo programa de pregrado y el 25 % de un programa de posgrado. En cada período académico el estudiante podrá solicitar suficiencias por una sola vez, y durante el primer mes de iniciado el mismo. No se autorizará suficiencia para la práctica.

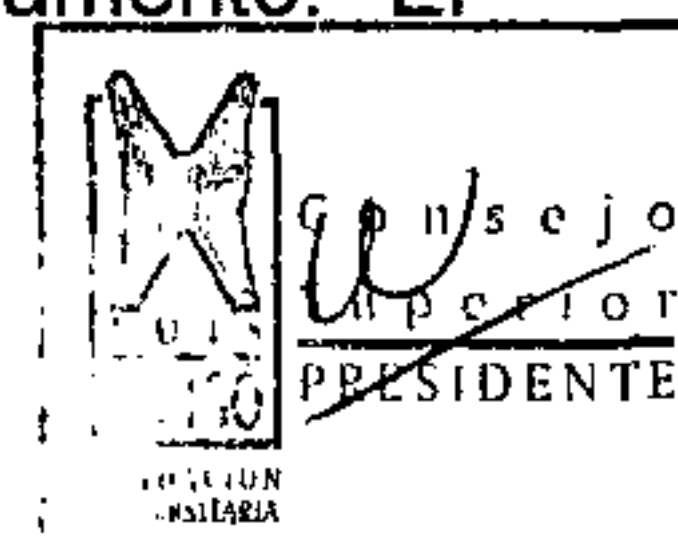
Parágrafo 3°. Los eventos de suficiencia causan los costos pecuniarios vigentes.

Parágrafo 4°. Los eventos de suficiencia corresponden a dos pruebas, una escrita y la otra verbal la cual se presenta ante tres docentes del área de formación correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Curricular, y la certificación no podrá ser inferior a Cuatro Cero (4.0) en la escala establecida en el presente reglamento. En caso de ser inferior la valoración de la suficiencia, no hará parte del promedio académico.

Parágrafo 5°. La reprobación de una suficiencia, implica que el estudiante debe cursar la asignatura de manera regular

Artículo 81°-. Eventos de Evaluación: de Aptitud. Prueba que presenta el estudiante, por una sola vez, para validar los conocimientos que posee sobre los contenidos de los cursos de las áreas de idiomas extranjeros o de informática, adquiridos en otros espacios, escenarios, instituciones educativas o experiencias de autoformación. La prueba de aptitud cubre todo el contenido vigente de los cursos a evaluar, y será diseñada y evaluada por el respectivo departamento o quién haga sus veces. En el caso de idioma extranjero, y particularmente el inglés, el estudiante podrá acreditar la aprobación de la Prueba Melicett, Toefl o la que adopte la Institución, conforme a reglamentación que será expedida por la Rectoría General.

Parágrafo 1°. El estudiante deberá obtener una certificación igual o superior a Sobresaliente (4.0) en la escala establecida en el presente reglamento. El resultado de la prueba no es susceptible de recurso.



Parágrafo 2°. Si el estudiante reprueba la prueba de aptitud deberá realizar el curso de manera regular.

Parágrafo 3°. Conforme a los requerimientos del entorno, las necesidades de aproximación intercultural, la transformación del medio, la globalización, y la incursión en escenarios internacionales, la Funlam podrá adoptar otros idiomas extranjeros en los proyectos curriculares de los programas.

Artículo 82°.- Proceso de Cualificación Continua. Se entiende por proceso de cualificación continua el conjunto de procesos académicos y evaluativos que se ponen en funcionamiento por parte del docente y del estudiante con el propósito de consolidar los logros de los objetivos esenciales y complementarios de aprendizaje, en relación con las competencias estipuladas en un determinado curso académico.

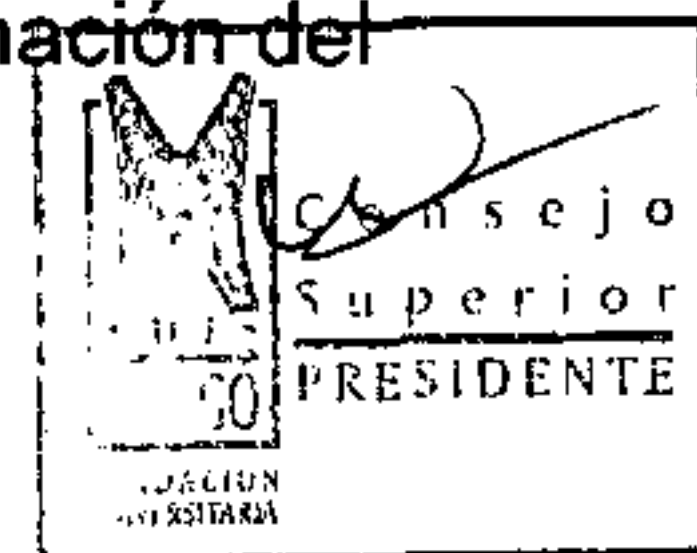
Artículo 83°.- Proceso de Recuperación Final. Es la posibilidad que ofrece la Institución para los estudiantes que al terminar el período académico no hayan alcanzado los objetivos esenciales en uno o más cursos. Se permite solicitarlo siempre y cuando la certificación final de los mismos no sea inferior a dos (2.0), de acuerdo con la escala de certificación establecida en el presente reglamento y el estudiante haya asistido al menos al 80% de las horas de clase previstas para el curso en los programas presenciales o participado en al menos el 80% de las actividades de acompañamiento pedagógico y tutorial previstas para los programas a distancia o virtuales.

Parágrafo 1°. Deléguese en el Consejo Académico, la facultad de reglamentar otros aspectos relacionados con los procesos de recuperación final

Parágrafo 2°. Cuando se realicen los alistamientos tecnológicos, la solicitud de recuperación final se hará directamente ante el Departamento de Registro Académico el cual con la información de asistencia y nota de certificación final del estudiante ingresadas al sistema por parte de los docentes, atenderá esa petición si se ajusta a la normatividad.

Parágrafo 3°. Mientras se realiza el alistamiento tecnológico previsto en el parágrafo anterior, los estudiantes deberán solicitar el proceso de recuperación final ante el Director del Programa o quien haga sus veces, por medio de comunicación escrita entregada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la terminación del curso. Con base en las solicitudes, el Director de Programa o quien haga sus veces programará los eventos de recuperación final. Deberá contar con el visto bueno del docente, quien es el que puede certificar sobre el porcentaje de asistencia del estudiante en los términos del inciso anterior.

Parágrafo 4°. En ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, la recuperación será asimilada a un solo evento de evaluación, examen o habilitación. Se debe realizar en un término de dos a tres semanas, de acuerdo con la programación del



director del programa, pero nunca podrá comprender tiempo del nuevo período académico. Si es aprobatorio, se certificará como Aceptable con Tres Cero (3.0)

Parágrafo 5°. El resultado de la recuperación final no es susceptible de recurso alguno. Si es reprobatorio, se mantendrá la certificación dada al terminar el respectivo curso académico regular, y el estudiante deberá matricularlo nuevamente.

Parágrafo 6°. La práctica no es susceptible de recuperación final.

Parágrafo 7°. Los procesos de recuperación final, causarán los derechos pecuniarios establecidos por la Funlam

Artículo 84°-. Escala de Promoción y Certificación. Para efectos de promoción y certificación al finalizar el período académico, el docente se ceñirá a la siguiente escala, como representación cuantitativa del proceso.

Criterios de valoración para la promoción	Certificación
1. Cuando el estudiante logra los objetivos, tanto esenciales como complementarios y, además, los enriquece con sus aportes. Lo cual se valorará como Excelente.	4.6 – 5.0
2. Cuando logra los objetivos esenciales y complementarios satisfactoriamente. Lo cual se valorará como Sobresaliente.	4.0 – 4.5
3. Cuando logra los objetivos esenciales y algunos de los complementarios. Lo cual se valorará como Bueno.	3.5 – 3.9
4. Cuando solo logra los objetivos esenciales. Lo cual se valorará como Aceptable.	3.0 – 3.4
5. Cuando no logra los objetivos esenciales aunque demuestra esfuerzo e interés. Lo cual se valorará como Insuficiente.	2.5 – 2.9
6. Cuando no logra los objetivos esenciales y, además, no demuestra interés ni motivación en el proceso. Lo cual se valorará como Deficiente.	2.0 – 2.4
7. Cuando no logra los objetivos esenciales ni los complementarios y no demuestra interés ni motivación. Lo cual se valorará como Muy Deficiente	1.0 – 1.9
8. Cuando el estudiante no cancele un curso según los procedimientos institucionales o deje de asistir al menos al 80% del total de horas, encuentros, asesorías o actividades pedagógicas previstas para el desarrollo del proceso formativo de acuerdo con su modalidad.	0.0

Parágrafo 1°. Los cursos cancelados voluntariamente, se informarán como tales y no tendrán ninguna certificación.



Parágrafo 2°. La valoración o certificación dada por el docente al estudiante durante el proceso de desarrollo del período académico, deberá ser diferenciada y particularizada de acuerdo con los objetivos y competencias propuestas para el desarrollo de los cursos matriculados; atendiendo la singularidad del aprendizaje y los desempeños de cada estudiante y siendo consecuente con los criterios de valoración considerados en la tabla de Promoción y de Certificación.

Artículo 85°-. Aprobación. Para aprobar un curso, el estudiante deberá obtener una valoración y certificación mínima de Aceptable (3.0).

Parágrafo. El estudiante que tenga evidencias objetivas que ha sido valorado injustamente y por fuera del Reglamento Estudiantil, de los objetivos y competencias propuestas para el desarrollo del curso académico y del proceso académico acreditado por éste, podrá solicitar dentro de los dos días hábiles siguientes a la certificación final entregada por parte del docente una revisión de su nota. En caso de que existan argumentos razonables podrá solicitar segundo evaluador, para lo cual deberá presentar las evidencias respectivas, garantizar que asistió mínimo al 80% de las asesorías programadas, y cumplió cabalmente, con compromiso y calidad con sus obligaciones académicas. Dicha decisión será tramitada por el Director del Programa o quien haga sus veces cuando encuentre viable y pertinente su solicitud, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción del docente. Contra la decisión del segundo evaluador, no procede recurso alguno.

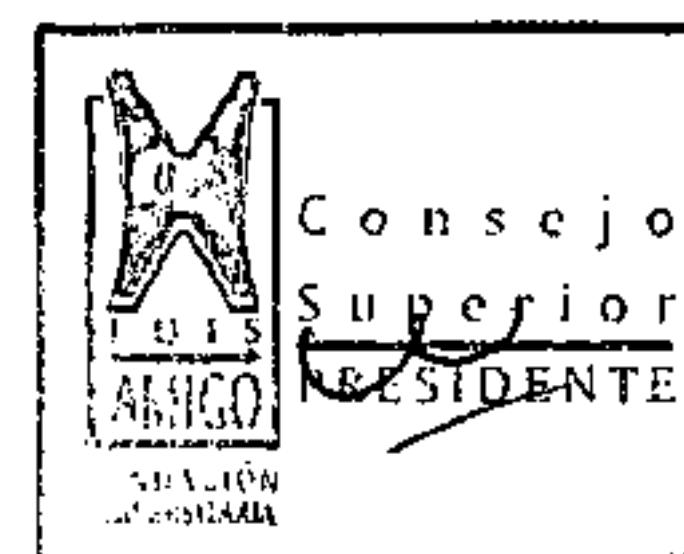
Artículo 86°-. Correcciones de Actas. La corrección o modificación de un acta de certificación sólo la hace el docente con el visto bueno del Director de Posgrados, Decano, Director de Programa, o Director del Centro Regional, o quienes hagan sus veces, previa solicitud por escrito, presentada por el estudiante dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo período académico. Bajo ninguna circunstancia se permitirán correcciones de notas pasado el tiempo establecido para ello

Parágrafo. El promedio de la certificación final de cada estudiante, por período académico, se hará atendiendo al número de cursos matriculados en el respectivo período.

Artículo 87°-. Razonabilidad y Dinámica. Lo prescrito entre los artículos del 72 al 77 no es de orden taxativo sino enunciativo. Por lo tanto, podrían considerarse otras definiciones, características, finalidades, aspectos y medios, conforme a la razonabilidad y a la dinámica propia del desarrollo académico de la Institución, aprobados por el Consejo Académico institucional.

CAPITULO XIII

TÍTULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS



Artículo 88º.-Título. Es el reconocimiento expreso y documental, con validez jurídica, de carácter académico, otorgado a un estudiante al culminar y aprobar un programa de estudios en la Institución. Lo acredita para el desempeño de una profesión o disciplina académica, conforme a lo autorizado por los entes gubernamentales. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y en el acta de grado.

Artículo 89.- Registro del Título o Diploma. El título se anotará en el Libro de Registros de Títulos de la Funlam que llevará el Departamento de Registro Académico. De esta anotación se dejará constancia en el diploma y en el acta de grado.

Artículo 90º.- Contenidos del Título o Diploma. El título deberá ser suscrito por el Rector General y el Secretario General y deberá contener lo siguiente:

- a. Fundación Universitaria Luis Amigó, como institución que otorga el Título.
- b. Resolución de Personería Jurídica de aprobación
- c. Nombres y apellidos completos de quien recibe el Título.
- d. Número del documento de identidad del graduado.
- e. Afirmación expresa de haber cumplido con los requisitos académicos exigidos por el Estatuto y los reglamentos institucionales.
- f. Título que se otorga con la denominación correspondiente.
- g. Ciudad y fecha de expedición del título.
- h. Registro del título con indicación del libro, folio, número y fecha, con la refrendación de firma del Jefe del Departamento de Registro Académico.

Artículo 91º.- Contenidos del Acta de Grado. El Acta de Grado será suscrita por el Rector General y el Secretario General y deberá contener lo siguiente:

- a. Fundación Universitaria Luis Amigó, como institución que otorga el Título.
- b. Título que otorga con la denominación correspondiente.
- c. Autorización en virtud de la cual la Funlam confiere el Título.
- d. Nombres y apellidos completos de quien recibe el Título.
- e. Número del documento de identidad del graduado.
- f. Manifestación expresa de los requisitos cumplidos por el graduado.
- g. Juramento prestado por el graduado.
- h. Fecha y número del acta de grado.
- i. El número de registro, con indicación del libro, folio, fecha y la refrendación con la firma del Jefe del Departamento de Registro Académico.

Artículo 92º.- Certificados de Aptitud Ocupacional. Los certificados de aptitud ocupacional serán firmados por el Rector General y el Secretario General. En caso de que se ofrezcan Programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los Centros Regionales, podrán ser firmados por el respectivo Director y Coordinador Académico o quienes hagan sus veces. Deberán contener lo siguiente:



- a. El nombre de la Fundación Universitaria Luis Amigó como institución que otorga el certificado de aptitud ocupacional.
- b. Resolución que concede Personería Jurídica a la Institución.
- c. Resolución municipal o departamental que autoriza el ofrecimiento de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- d. Nombre completo de la persona certificada con su número de identificación.
- e. Afirmación de haber cumplido con todo el proyecto curricular y demás requisitos.
- f. Nombre del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano realizado.
- g. Número de Créditos o de horas cursadas.
- h. Firmas del Rector General y el Secretario General o quien haya sido delegado por el Rector General o los Reglamentos.
- i. Ciudad y fecha de expedición del certificado.
- j. Número de registro del título con indicación del libro, folio y fecha, con la refrendación de firma de quien lo hace.

Parágrafo. Los demás certificados de asistencia a eventos de extensión y proyección social, tendrán información sobre la Institución que certifica, nombre completo e identificación del estudiante, curso o evento en el cual participó, número de horas o créditos, fechas en las cuales se realizó, fecha de expedición y firmas de la Dirección del Centro de Extensión y Servicios a la Comunidad o quien haga sus veces y la Unidad académica o administrativa que organizó el evento. En los Centros Regionales deberán tener la firma del respectivo Director y el Coordinador de la Unidad que organiza el evento.

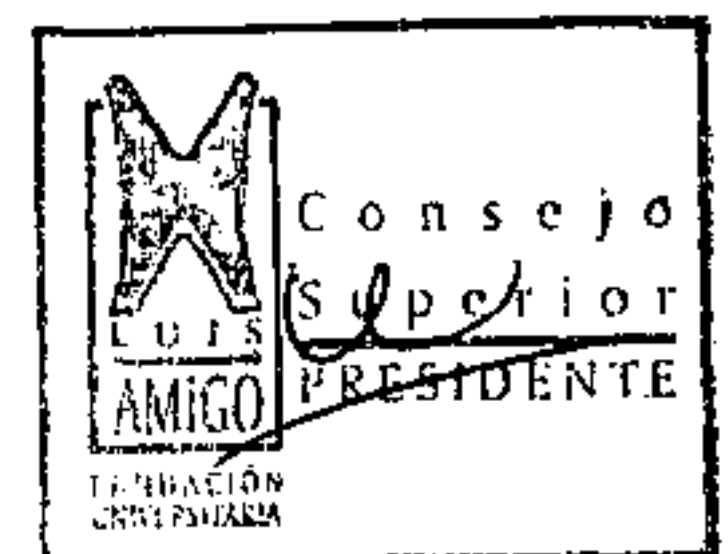
CAPÍTULO XIV

TRABAJO DE GRADO, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 93°-. El Trabajo de Grado. Se efectúa cuando uno de los requisitos para optar al título sea un trabajo de grado. Puede consistir en una monografía, sistematización de prácticas, una investigación dirigida, participación en proyectos de investigación institucionales conformados por docentes y estudiantes u otra actividad de acuerdo con lo previsto para el respectivo programa, según reglamentación del Consejo Académico y ateniéndose a las prescripciones de Ley, cuando regule trabajos de grado específicos para un determinado programa.

Parágrafo. En todo programa de pregrado o posgrado deberá considerarse una o varias modalidades de trabajos de grado.

Artículo 94°-. Requisitos para el Grado. Para el otorgamiento de un título en la Funlam, el aspirante debe:



- a. Cumplir los requerimientos establecidos por la Ley o por los reglamentos internos de la Institución para cada programa académico.
- b. Presentar los Exámenes de Calidad de la Educación Superior ICFES Saber Pro, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional.
- c. Cancelar los derechos de grado establecidos por la Institución.
- d. Para los hombres, tener la situación militar definida en los términos de la Ley.
- e. Estar a Paz y salvo con la Funlam por todo concepto.

Parágrafo. Los literales b y d sólo aplican para programas de pregrado.

Artículo 95°.- Exámenes Preparatorios. Con el fin de preparar académicamente a los estudiantes para el ejercicio de su profesión, quienes aspiren a obtener el título de abogado deberán aprobar los exámenes preparatorios considerados para el Programa, y cancelar los costos pecuniarios respectivos para su presentación.

Artículo 96°.- Grados. La ceremonia oficial de grado se efectuará de acuerdo con los reglamentos internos, los procedimientos fijados en la Institución y en las fechas fijadas por la Rectoría.

El estudiante que culmine su programa académico deberá solicitar su graduación. En todo caso se someterá a las normas vigentes al momento de la solicitud.

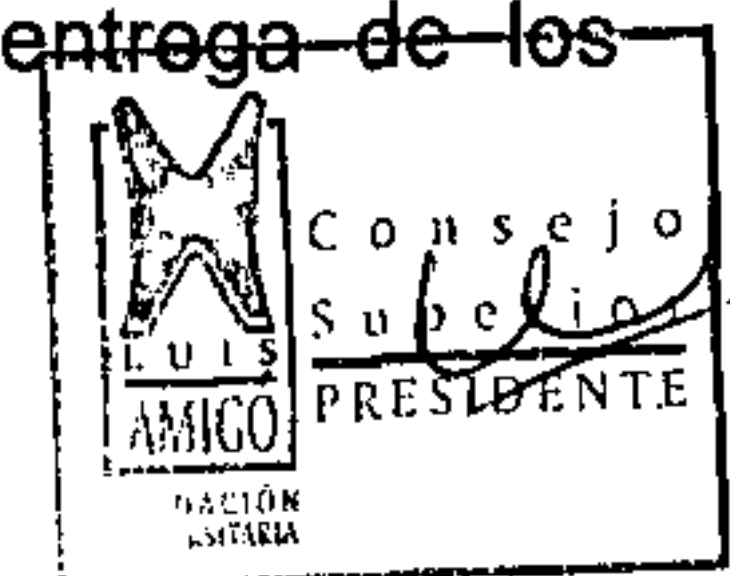
Parágrafo 1°.- La ceremonia oficial de grado se efectuará de acuerdo con las normas y en la fecha fijada por la Rectoría.

Parágrafo 2°. La Rectoría fijará mediante Resolución los costos pecuniarios relativos a derechos de grado en cada una de sus modalidades.

Parágrafo 3°.- Un aspirante a graduarse por fuera de las fechas oficiales fijadas por la Rectoría, deberá presentar solicitud escrita a la oficina de Registro Académico con una anticipación no menor de 15 días a la fecha propuesta y ésta será fijada por la Rectoría para una ceremonia privada de grado. Este trámite lo deberá cumplir dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación de sus estudios y de no hacerlo tendrá que acogerse a las normas vigentes en la fecha del evento. Los grados por fuera de la ceremonia oficial tendrán un costo equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 4°. La Funlam podrá otorgar doble titulación de conformidad con los convenios celebrados con instituciones nacionales o extranjeras, reconocidas legalmente de conformidad con la Ley.

Parágrafo 5°. Graduación de estudiantes de metodología virtual o a distancia. Los estudiantes de los programas a distancia y virtual, podrán solicitar sus grados en ceremonia colectiva mediante un sistema de telepresencia, lo que les permitirá participar activamente de la ceremonia, siendo este mecanismo válido para el propósito. También podrán crearse otros mecanismos para la entrega de los títulos.



CAPÍTULO XV

TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 97º.- Título Honoris Causa. La Fundación Universitaria Luis Amigó podrá conceder Títulos Honoris Causa de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe el Consejo Superior.

Artículo 98º.- Título Póstumo. El Rector General podrá autorizar, por razones especiales, la entrega del título Póstumo para aquellos estudiantes que fallecieron faltándoles el 10% o menos de los créditos académicos del programa, o que habiendo terminado no alcanzaron a obtener el grado. El Comité Curricular hará la correspondiente solicitud al Rector General, considerando razones como el trabajo académico sobresaliente, el compromiso con su formación humana y la identidad con la misión institucional, entre otros.

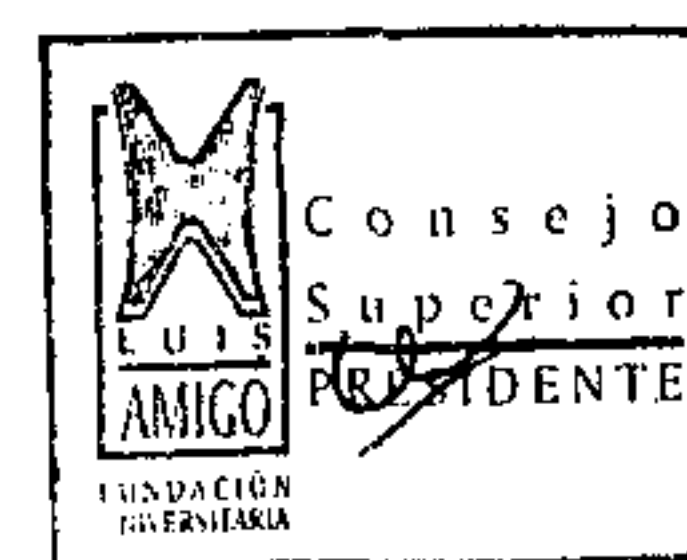
Artículo 99º.- Duplicado de Diploma, Actas de Grado, Certificados de aptitud ocupacional y otros. La Funlam expedirá duplicados de un diploma, Actas de Grado, Certificados de aptitud ocupacional, certificados de asistencia en eventos de extensión y de proyección social u otros, por solicitud personal o a través de apoderado del interesado. Cuando se trate de copia del diploma o del título deberá ser autorizado mediante resolución rectoral. En cada duplicado de diploma o título expedido se dejará esta constancia de manera visible y la misma se escribirá también en el Libro de Registro de Títulos.

Parágrafo. La entrega de duplicados de diplomas o títulos, actas de grados, certificados de aptitud ocupacional y otros causará los costos pecuniarios establecidos por la Funlam.

Artículo 100º.- Competencia para expedir certificados académicos. El Departamento de Registro Académico es la única unidad administrativa de la Funlam autorizada para expedir con validez jurídica, certificados de carácter académico, previa solicitud personal o por intermedio de apoderado del interesado. Carecen de toda validez los expedidos por otra unidad o persona, salvo autorización expresa de la Rectoría General mediante resolución.

Parágrafo 1º. Los certificados se expedirán como fiel copia de la historia académica del estudiante, por lo cual no se suprimirá, modificará ni adicionará ninguna información.

Parágrafo 2º. El Secretario General certificará sobre la autenticidad de las firmas de los documentos que lo exijan.



CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 101°.- Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no podrá invocarse como justificación de su inobservancia.

Artículo 102°.- Interpretación. Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Reglamento.

Artículo 103°.- Vacíos. El Consejo Académico queda autorizado para resolver situaciones académicas no contempladas en este Reglamento y que demanden soluciones inmediatas con el fin de no causar perjuicios para los estudiantes o para la buena marcha de la institución. Cuando se trate de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la Unidad a la cual se adscriban dichos programas, con sus órganos colegiados reglamentará lo propio de acuerdo con las condiciones y requerimientos de la Secretaría de Educación correspondiente.

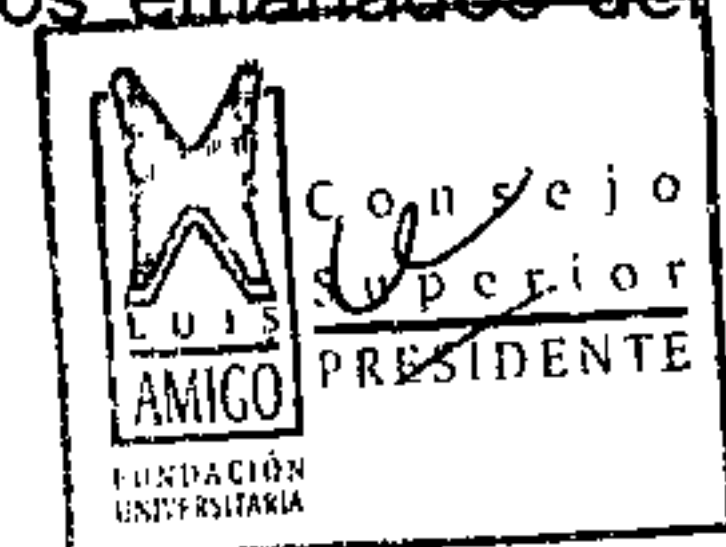
Artículo 104°.- Solución de Conflictos: Los conflictos que surjan en relación con la aplicación del presente Reglamento, serán solucionados por la Rectoría o por quien ésta delegue

Artículo 105.- Delegación de Competencias. Las competencias prescritas para reconocimientos de cursos, medidas formativas disciplinarias y sanciones por razones académicas, se delegan en los mismos términos a los Comités Curriculares de los Centros Regionales, en los asuntos de su esfera territorial. En los programas para el trabajo y el desarrollo humano serán solucionados por la Dirección de esta unidad o quien haga sus veces.

Artículo 106°.- Vigencia Subjetiva. El presente Reglamento rige para los estudiantes tanto de Pregrado, Posgrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano y de extensión y servicios a la comunidad de la Fundación Universitaria Luis Amigó. Igualmente, para quienes se hallen en tránsito de un período académico a otro, estudiantes en movilidad estudiantil que provengan de otras instituciones, egresados no titulados, egresados titulados y retirados, en lo específicamente dispuesto en este Reglamento.

Artículo 107°.- Extensión territorial: Lo dispuesto en este Reglamento regirá igualmente para las Seccionales y los Centros Regionales y cualquier lugar en el territorio nacional o en el exterior en que se encuentren estudiantes matriculados en los programas presenciales, a distancia o virtuales.

Artículo 108°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga el actual Reglamento Estudiantil y todos aquellos otros acuerdos emanados del



Consejo Superior o del Consejo Académico, así como todas aquellas resoluciones rectorales, disposiciones de consejos de facultad o comités curriculares u otras instancias colegiadas o unipersonales que contemplen aspectos contrarios a lo aquí estipulado.

Artículo 109°. Reconocimiento como Universidad. En el momento en que la Fundación Universitaria Luis Amigó obtenga el reconocimiento como Universidad por parte del Ministerio de Educación Nacional, se aplicará el presente reglamento con la denominación que sea dada en el acto administrativo respectivo.

